Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.522 - 200/18 **PARANA, jueves 25 de octubre de 2018** **EDICION: 24 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 1619 GOB

Paraná, 8 de junio de 2018

Reconociendo a la agente Nancy Edith Velázquez, MI N° 27.835.045, la atención provisoria del Departamento Certificaciones y Antigüedades de la Dirección General de Recursos Humanos, por el período comprendido entre los días 9 de febrero y 2 de marzo de 2018 inclusive, en que su titular Sr. Guido Leonel Suárez hizo uso de licencia anual ordinaria, ya que el Departamento Dictámenes y Asesoría Legal de la dependencia informa que el Sr. Suárez percibe en concepto de adicional por responsabilidad funcional el 30% y la Sra. Velázquez el 25% en igual concepto, por lo cual a esta última le asiste derecho a percibir la diferencia salarial del 5% correspondiente al adicional por responsabilidad funcional por el periodo de reemplazo.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia salarial existente a favor del reemplazante conforme lo dispuesto en el presente.-

— — —

DECRETO Nº 1620 GOB

Paraná, 8 de junio de 2018

Reconociendo al agente Rubén Darío Palacios, MI N° 26.150.082, la atención provisoria del Departamento Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos, por el período comprendido entre los días 25 de enero y 23 de febrero de 2018 inclusive, en que su titular Sr. Jorge Mario Villalba hizo uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, ya que el Departamento Dictámenes y Asesoría Legal de la dependencia informa que el Sr. Villalba percibe en concepto de adicional por responsabilidad funcional el 30%, no así el Sr. Palacios, por lo cual a este último le asiste derecho a percibir el adicional por responsabilidad funcional por el período de reemplazo.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia salarial existente a favor del reemplazante conforme lo dispuesto en el presente.-

— — —

DECRETO Nº 1621 GOB

Paraná, 8 de junio de 2018

Aceptando la adscripción de la Sra. Valentina Cozzi, MI N° 29.855.786, agente escribiente de planta permanente de la Secretaría Electoral de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo dispuesto por resolución de fecha 8 de febrero de 2018 del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, al ámbito de la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología, a partir del 01/01/2018 hasta el 01/07/2018.-

Disponiendo que la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología comunicará mensualmente al Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Cozzi.-

— — —

DECRETO Nº 1622 GOB

Paraná, 8 de junio de 2018

Adscribiendo a la Dirección de Imprenta Oficial, a partir del 17 de enero de 2018 y por el término de un año, a los agentes pertenecientes a la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social detallados en el anexo del presente.-

Disponiendo que la Dirección de Imprenta Oficial, comunicará mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social, las inasistencias en que incurrieran y las licencias de que hicieran uso los Sres. Marcelo Fabián Guerra, Marcelo Uriel Lupi, Emilio José Manuel Villares, Claudio Alberto Holotte y Sergio Gustavo Pérez.-

— — —

DECRETO Nº 1623 GOB

Paraná, 8 de junio de 2018

Reconociendo a la agente Andrea Bertozzi, MI N° 24.592.598, la atención provisoria del Departamento Registros y Legajos de la Dirección General de Recursos Humanos, por el período comprendido entre los días 02 y 29 de enero de 2018 inclusive, en que su titular Sra. Mirta Mónica Parodi hizo uso de la licencia anual ordinaria.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia salarial existente a favor del reemplazante conforme las reglamentaciones vigentes.-

— — —

DECRETO Nº 1624 GOB

Paraná, 8 de junio de 2018

Aceptando la adscripción del Prof. Maximiliano Daniel Chiecher, MI N° 28.676.490, personal docente con revista en carácter de Suplente Término Fijo (STF) de la Escuela Secundaria N° 36 "Capitán Justo José de Urquiza" del Dpto. Paraná, conforme lo dispuesto por Resolución N° 47/18 DGE, al ámbito de la Dirección General de Informática, a partir del 01/01/2018 hasta el 31/12/2018.-

Disponiendo que comunicará mensualmente al inasistencias en que incurriera y la Dirección General de Informática Consejo General de Educación las licencias que hiciera uso el agente Chiecher.-

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 883 MCyC

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial, en spot: Campaña Correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Turismo de Verano. Desenchufá. Descansá. Relajá. / Secretaría de Turismo y Cultura - Gobierno de Entre Ríos, con emisiones en el mes de febrero de 2018, en distintos medios audiovisuales y radiales por la suma total de hasta $ 273.388,80, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto

único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), Apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decretó Nº 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los medios las sumas detalladas en el Anexo A y a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de lo publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 884 MCyC

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad de los siguientes avisos publicitarios oficiales: Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Secretaría de Turismo y Cultura / Las mejores fiestas populares esta en Entre Ríos/ Gobierno de Entre Ríos y Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Las mejores fiestas populares están en Entre Ríos / Secretaría de Turismo y Cultura / Gobierno de Entre Ríos, con publicaciones durante el mes de enero de 2018 en medios gráficos, por la suma de hasta $ 331.200,35, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el anexo A. y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 885 MCyC

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación/ Turismo Verano. Desenchufá. Descansá. Relajá./ Secretaria de Turismo y Cultura / Gobierno de Entre Ríos, con difusión será en el mes de febrero de 2018, en distintos medios estáticos y audiovisuales, por la suma total de hasta $ 4.354.324,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago conforme lo detallado en el anexo, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 886 MCyC

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso publicitario oficial; Campaña Correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Cuidados y recomendaciones en la estación estival/ Todas las estaciones del año tienen sus particularidades desde el punto de vista del enfoque sanitario y energético / Gobierno de Entre Ríos, en suplemento especial de medios gráficos, con publicaciones en el mes de enero de 2018 por la suma total de hasta $ 711.311,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a la firma la suma detallada en el Anexo A, y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 887 MCyC

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Campaña Correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Micro de noticias “Destacados de la Semana” / Nuevo generador de energía para el Norte Entrerriano / Jubilados con menos recursos no pagan el Impuesto Inmobiliario / Asignación de fondos para la economía social durante 2018 / Gobierno de Entre Ríos, con emisiones entre los días 18 y 22 de enero de 2018, en distintos medios audiovisuales y radiales por la suma total de hasta $ 455.914,44, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los medios las sumas detalladas en el Anexo A y a emitir las órdenes de pago correspondientes a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 888 MCyC

Paraná, 20 de abril de 2018

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa, por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad el siguiente aviso publicitario oficial: Campaña de Gobierno: Campaña de Desarrollo Social y Productivo: Segunda edición de la Feria Navideña / Primero Entre Ríos. Primero Vos / Ministerio de Desarrollo Social - Gobierno de Entre Ríos / Campaña de Desarrollo Social y Productivo: Segunda edición de la Feria Navideña - “Regalemos lo Nuestro” / Primero Entre Ríos. Primero Vos / Ministerio de Desarrollo Social - Gobierno de Entre Ríos, con emisiones en el mes de diciembre de 2017, en medios audiovisuales, radiales, gráficos y publicidad rodante, por la suma total de hasta $ 475.294,46, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), Punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultado a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de Certificados de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 889 MCyC

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando la contratación directa por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Secretaría de Turismo y Cultura / Las

mejores playas de río están en Entre Ríos/ Gobierno de Entre Ríos, con publicaciones en el mes de enero de 2018, en medios gráficos, por la suma total de hasta $ 217.672,95, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar al medio la sumo detallada en el Anexo A y a emitir a orden de pago correspondientes a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 890 MCyC

Paraná, 20 de abril de 2018

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad de los siguientes avisos oficiales: Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Secretaría de Turismo y Cultura / Las mejores playas de río están en Entre Ríos/ Gobierno de Entre Ríos/ Campaña correspondiente del Ministerio de Cultura y Comunicación / Secretaría de Turismo y Cultura - Gobierno de Entre Ríos / Venís, Volves. #entrerioshacebien, con publicaciones en el mes de febrero de 2018, en medios gráficos por lo suma total de hasta $ 253.215,30, según órdenes, de publicidad emitidas por dicho Ministerio y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar al medio la suma detallada en el Anexo A y a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a la establecido por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 939 MEHF

Paraná, 20 de abril de 2018

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 - Ley 10.531, en lo que hace a la planta de personal permanente de la Jurisdicción: 30 - Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General Administrativo Contable, conforme se discrimina en planilla Anexo III, que adjunta forma parte integrante del presente.

Disponiendo transitoriamente el cambio de tramo a partir de la fecha del presente, al agente César Eduardo Premazzi, DNI Nº 16.796.426, Legajo Nº 63.105, categoría 2, Agrupamiento Administrativo y Técnico - tramo técnico b), perteneciente a la planta de personal permanente de la Dirección General Administrativo Contable, al tramo Profesional Universitario, Profesional b), Profesional “B”.

— — —

DECRETO Nº 940 MEHF

Paraná, 20 de abril de 2018

Disponiendo el pago de la suma de $ 107.633,73, correspondiente al beneficio establecido en el artículo 34° del Decreto Nº 5703/93 MGJE, al señor Ramiro Alberto Flores, DNI N| 22.737.525, por el fallecimiento de su cónyuge señora María Lucrecia Vitali, DNI Nº 23.578.137, ex agente de la Dirección Seguro de Vida -Ley 3011, cuyo deceso se produjo el día 7 de mayo de 2017.

La Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, procederá al pago de lo dispuesto, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

— — —

DECRETO Nº 976 MEHF

DISPOSICION

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

La situación tributaria del Instituto Autárquico Provincial del Seguro y su grupo de empresas integrado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos - Seguro de Retiros - Sociedad Anónima y Sociedad Anónima Servicios Fúnebres de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 6606 ratificado por la Ley N° 7495 se derogaron “todas las disposiciones de leyes provinciales, ya sean generales, especiales o estatutarias en cuanto eximan del pago de impuestos, tasas y contribuciones provinciales o municipales a las empresas del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades, constituidas como sociedades del estado, sociedades de economía mixta, institutos autárquicos u organizados bajo cualquier otra forma y a todo organismo nacional, provincial o municipal que venda bienes o preste servicios a terceros a título oneroso”;

Que mediante Ley N° 10091 se crea la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia, la cual tiene entre sus finalidades la “ ... percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales ... ”;

Que, asimismo, el código fiscal (t.o. 2014) dispone en su artículo 116º que la “... Administradora procederá al cobro judicial por vía de apremio y otros procedimientos que impongan normas especificas, de los tributos, anticipos o cuotas y sus actualizaciones, intereses y multas y todo otro crédito fiscal una vez vencidos los plazos para los pagos sin necesidad de intimación o requerimiento alguno...”;

Que en el marco legal descripto pesa sobre la Administradora Tributaria la carga de procurar el cobro de tributos de todos aquellos contribuyentes que no gozaren de alguna excepción legal incluso los alcanzados pro el artículo 1º d el Decreto Ley Nº 6606 ratificado por la Ley Nº 7495;

Que el Decreto Ley Nº 6606 ratificado por la Ley Nº 7495 en su artículo 3º autoriza “al Poder Ejecutivo a suspender la vigencia del artículo 1º y la aplicación de toda otra norma que disponga la tributación de las empresas y organismos en el comprendidos, por el tiempo que estime necesario, respecto de entidades u organismos determinados y solamente con relación a tributos provinciales...”;

Que en este orden de ideas es intención del Poder Ejecutivo hacer uso del remedio legal referido en el párrafo anterior disponiendo la suspensión de la vigencia del artículo 1º del Decreto Ley Nº 6606 ratificado por la Ley Nº 7495 respecto al Instituto Autárquico Provincial del Seguro y su empresas conformado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos – Seguro de Retiros – Sociedad Anónima y la Sociedad Anónima Servicios Fúnebres Entre Ríos;

Por ellos;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º – Dispónese la suspensión de la vigencia del artículo 1º del Decreto Ley Nº 6606 ratificado por la Ley Nº 7495 con relación al Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos – Seguro de Retiros – Sociedad Anónima y Sociedad Anónima Servicios Fúnebres de Entre Ríos, respecto de los impuesto inmobiliario, automotor y de sellos, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º - Instrúyase al Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos - Seguro de Retiros - Sociedad Anónima y Sociedad Anónima Servicios Fúnebres de Entre Ríos, a celebrar un convenio de pago con la Administradora Tributaria de Entre Ríos, con el fin de resolver la deuda tributaria existente a la fecha del presente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 650 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma La Conchera SAAIF, CUIT Nº 30-51754420-1, contra la Resolución Nº 0263/16 M.T., de fecha 2 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos trece mil doscientos ($ 13.200,00) apartado 3 - artículo 5º De las Sanciones - capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, por infringir normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución fue notificada en fecha 10 de mayo de 2016, según consta a fojas 144, interponiéndose el presente recurso el día 24 de mayo de 2016, conforme el cargo obrante a fojas 148 vuelta; razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley 7.060; y

Que el recurrente se agravia aduciendo que la resolución impugnada es nula y contraria a derecho por cuanto no trata las consideraciones y argumentos expuestos en su memorial de descargo, y ello configura denegación de justicia; y

Que, arguye a su vez que solicitó se tenga por nula el acta de la supuesta infracción, ya

que la firma no fue notificada y no le es oponible, ante la ausencia de algún representante legal de firma y es contraria a la garantía del derecho a defensa, haciendo firmar el acta por un trabajador, y formula reserva de accionar por falsedad ideológica. Asimismo, considerar empleados a quienes manifestaron los datos relativos a su situación laboral, es una manifestación unilateral de voluntad que, aunque espontánea, no puede constituir prueba en sí misma y a favor de la parte interesada; y

Que la firma recurrente denuncia también que se limitaron a recoger datos de las personas relevadas que estarían respondiendo a una encuesta y no trabajando, y con respecto a la señora Rosario Sánchez, en ningún momento se dice en la planilla que las tareas las prestara para la firma y no para la señora Salas de Berisso. Reprocha, además, que el inspector actuante dejara constancia en la planilla de relevamiento el haber observado y constatado las tareas desarrolladas, siendo esto al entender de la firma, improcedente atento a que la breve estadía del inspector no le hubiera permitido ver las tareas desarrolladas. Asimismo, ataca el valor probatorio de las manifestaciones de algunos de los intervinientes en el acto; y

Que acompaña el certificado de emergencia agropecuaria que se le entregara a la firma, lo que en su interpretación exime de hacer pagos al Superior Gobierno, por lo que concluye e interpreta sin mayores fundamentos, que no se le puede oponer por este concepto sanción pecuniaria de ninguna naturaleza; y

Que toma intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, como así también la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes propician el rechazo del recurso incoado; y

Que, de las constancias de las actuaciones administrativas, no surge que la empresa multada haya dado cumplimiento a los requerimientos intimados en el Acta de Inspección Nº 08809 que dieran origen a las presentes y específicamente señalados en el Acta de Infracción Nº 37/15, no resultando suficientes los agravios efectuados por la recurrente para revocar el decisorio ni para morigerar el quantum de la multa. Que no obstante las competencias específicas del área para imponer las sanciones, las cuales están debidamente encuadradas en la normativa aplicable, merece especial atención, las irregularidades detectadas vinculadas a la ausencia de documental vinculada a la situación laboral de los trabajadores; y

Que una declaración de voluntad intempestiva y dubitativa de la patronal no modifica ni perfecciona la actuación del organismo laboral por cuanto la actividad desplegada por el trabajador, según sus propios dichos, encuadra en lo expresamente contemplado en el artículo 3 de la Ley 26.844; y

Que el empleador no solo es pasible de las sanciones imputadas normativamente, sino que además deberá regular la situación anómala detectada con dicho trabajador, debiendo afrontar el costo laboral y previsional que le puede implicar tener empleados no declarados; y

Que toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0166/17 F.E. en el cual expresa que no se encuentran motivos suficientes para revocar la decisión que adoptó la cartera laboral, en pleno uso de sus facultades normativamente impuestas, con el dictado de la Resolución Nº 0263/15 M.T., sugiriendo en consecuencia que se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma La Conchera SAAIF, CUIT Nº 30-51754420-1, contra la Resolución Nº 0263/16 M.T., de fecha 2 de mayo de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 651 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales de la señora María Amelia Encarnación del Prado, DNI Nº 5.716.009, contra la Resolución Nº 358/17 CJPER, dictada en fecha 21 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de marzo de 2017, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 24 de febrero de 2017, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo, y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, en su reclamo inicial, la señora María Amelia Encarnación Del Prado, DNI Nº 5.716.009, peticionó ante la CJPER el reajuste de su haber jubilatorio en virtud del Decreto Nº 1.053/14 MEHF, que dispone el reconocimiento y pago del rubro por antigüedad para los Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón y el pago del retroactivo que corresponda por el concepto invocado, a partir del 1º de marzo de 2014 –fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 1.053/14–; y

Que dicho reclamo fue desestimado mediante Resolución Nº 358/17 CJPER, del 21 de febrero de 2017, con fundamento en que: "... el Decreto Nº 1.053/14 MEHF se refiere de manera exclusiva y excluyente a la Bonificación por Antigüedad para Autoridades Superiores, pero de ninguna manera para el Escalafón Administrativo o Técnico. Que además, el propio Decreto Nº 1.053/14 MEHF pone un freno a este tipo de planteos, cuando en su artículo 2º in fine, dice: "La bonificación dispuesta por el presente decreto no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones u otro similar"; y

Que contra dicho resolutorio la señora Del Prado interpone recurso de apelación jerárquica, expresando los siguientes agravios: que el acto recurrido la priva del derecho al incremento salarial que le concede el artículo 9º de la Ley 9.981, que en forma clara y precisa dispone que el coeficiente se aplica sobre la remuneración total que corresponda al cargo de contador. Partiendo del concepto de remuneración determinado en el artículo 22º de la Ley 8.732, sostiene que el concepto antigüedad se abona con carácter de regular y habitual, y sujeto a aportes, por lo que resulta indiscutible que tiene carácter remunerativo. Expresa que por aplicación del Decreto Nº 1.053/14 (bajo código 10) se incorporó la bonificación por antigüedad al haber del contador general de la Contaduría de la Provincia, por lo que entiende que, conforme al régimen de remuneración para los agentes de la Contaduría, en base a un porcentual que se aplicará sobre el 100% de la remuneración del cargo Contador General de la Provincia, corresponde que la bonificación por antigüedad sea considerada para la determinación de su haber; sostiene, además, que el Decreto Nº 1.053/14 otorgó un incremento en las remuneraciones de las autoridades superiores, por lo que considera que no se está frente a un incremento efectuado por cumplir condiciones personales, sino que constituye un aumento salarial; y

Que, ante ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos reitera los argumentos expresados en su anterior Dictamen Nº 938/16 y aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 358/17 CJPER; y

Que, asimismo, se expide el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, el cual luego de realizar el análisis pertinente concluye que en el caso no corresponde la incorporación al haber previsional de la agente María Amelia Encarnación Del Prado del adicional por antigüedad previsto en el Decreto Nº 1.053/14 MEHF, motivo por el cual aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 358/17 CJPER; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresó que, ante reclamos similares al aquí tratado, ya se ha pronunciado mediante Dictamen Nº 0516/17 F.E. a cuyos términos y conclusiones íntegramente se remite, en mérito a la brevedad; y

Que, en el Dictamen Nº 0516/17 F.E, la Fiscalía de Estado señaló que mediante el artículo 26º de la Ley de Presupuesto 2015, Nº 10.338, se ratificó legislativamente la bonificación remunerativa otorgada por el Decreto Nº 1.053/14 MEHF y así el legislador expresamente dispuso que la misma no será considerada base de cálculo para determinar ningún haber, adicional, compensación y/o similar para el personal de la Administración Pública Provincial; y

Que, el rango legal que adquirió el adicional en cuestión impone a quienes esgrimen agravios respecto de sus disposiciones o su aplicación en concreto, la carga de efectuar un cuestionamiento de su constitucionalidad, lo que se advierte cumplido en este caso; y

Que, asimismo, la Fiscalía de Estado manifestó que el agravio que sostiene que el decreto de creación del adicional colisionaría con la Ley Orgánica de la Contaduría General Nº 9.981 y en consecuencia con el principio de supremacía de las normas, deviene inaudible a partir del dictado de la Ley 10.338, de igual rango legal que la Ley 9.981 y que al ser posterior impide su aplicación con el sentido y alcance que pretende conferirle la recurrente. Ello así por cuanto la ley orgánica de la Contaduría General debe considerarse parcial y tácitamente derogada por la ley de presupuesto, en la parte pertinente, puesto que el caso de normas sucesivas que comparten ámbito de aplicación, si existe incompatibilidad o contradicción manifiesta entre ambas debe prevalecer la posterior y si no existiera dicha contradicción o incompatibilidad, bien puede postularse que la ley posterior es complementaria, interpretativa o aclaratorio de su par por ser posterior pero también por su especialidad en cuanto al punto regulado; y

Que, es así que resulta necesario señalar que la Ley Nº 9.981 (B.O. 18.8.10), reglamentaria del artículo 210º C.P., en el "Título VI: Remuneraciones" fija las pautas para la determinación del salario del Contador General de la Provincia, los contadores adjuntos y demás agentes. Así, por el artículo 7º de la Ley Nº 9.981, se establece que la remuneración del contador general será igual a la que perciban los señores Ministros Secretarios de Estado y, a su vez, por el artículo 8º de la misma, se aprueba un régimen de remuneraciones para los agentes de la Contaduría en base a coefi-

cientes porcentuales respecto del sueldo del contador –que varían según una escala asignada en el anexo– y al que se le debe añadir un adicional por antigüedad equivalente al 2% por año de antigüedad con un tope máximo de un 60%; y

Que, finalmente, por el artículo 9º del mencionado cuerpo legal, se dispone que dichos coeficientes porcentuales (indicados en la escala contenida en el anexo de la ley) se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total del cargo de contador general de la Provincia; y

Que, de esta última norma, se desprende con meridiana claridad que las remuneraciones de los agentes de la Contaduría se calculan en base a la totalidad (100%) de la remuneración del cargo del Contador General de la Provincia, no de aquellos rubros que, si bien integrantes de la remuneración del contador, empero refieren a la situación personal, individual y/o exclusiva del sujeto que ocupa ese cargo, y

Que, estos conceptos propios, personales, particulares, singulares o exclusivos de un funcionario que circunstancialmente cumple la función de contador general de la Provincia no integran la remuneración del cargo de contador general de la Provincia, tal el caso, vgr.: de la bonificación por antigüedad, instituida por el Decreto Nº 1.053/14 MEHF para las Autoridades y Personal Fuera de Escalafón; y sólo se abonan en tanto ese –y no otro– sujeto verifica su cumplimiento; y

Que, de computarse para la determinación del haber de los empleados de la Contaduría General de la Provincia, los conceptos que no hacen al cargo en sí de contador general sino a la situación personal del funcionario que eventualmente lo ocupa, se llegaría al absurdo de que si se designare un Contador General de la Provincia que no registrase antigüedad en la Administración Pública, entonces, de un mes para el otro se reduciría abruptamente la remuneración de los agentes, lo que configuraría una inaceptable fluctuación del haber; motivo por el cual, el legislador –con loable criterio– previó que la remuneración de los agentes se calculará sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración del cargo, no de aquellos conceptos remunerativos que se le abonan al contador general de la Provincia por su situación individual; y

Que la letra de la norma (artículo 9º) que determina la forma de calcular el haber de los empleados de la Contaduría es clara, explícita, contundente y categórica al establecer que los coeficientes (50%, 45%, 40%, 35%, 30%, 27%, 25%, 22%, 20%) se aplicarán sobre la totalidad (100%) del cargo de contador general de la Provincia; y

Que, por otra parte, no es posible soslayar que, conforme con la norma del artículo 8º de la Ley Nº 9.981, a la remuneración básica del agente se le adicionará una bonificación por antigüedad; lo que significa que los agentes de la Contaduría ya poseen su propio y específico régimen de antigüedad. En efecto, la segunda parte del artículo 8º prevé: "... Los agentes de la Contaduría General adicionarán a la remuneración básica el adicional por antigüedad que será equivalente al 2% por año de antigüedad del agente con un tope máximo de un 60%". De allí surge que el legislador previó para los agentes de la Contaduría un régimen de "antigüedad" propio, exclusivo, específico, concreto y determinado; completamente distinto de la bonificación "antigüedad" instituida por el Decreto Nº 1.053/14 en beneficio del titular de la Contaduría General de la Provincia en su carácter de autoridad superior. De manera que, si para el cálculo de la remuneración de los empleados de la Contaduría, también se tomara en consideración el adicional por antigüedad abonado al titular de la Contaduría General de la Provincia en virtud del Decreto Nº 1.053/14 MEHF se les estaría liquidando dos veces el mismo concepto: con lo cual se incurriría en un enriquecimiento injustificado a favor de aquellos y en perjuicio del erario provincial; y

Que, es así que la Fiscalía de Estado estimó dable resaltar que el propio Decreto Nº 1.053/14 MEHF, en su artículo 1º, último párrafo, expresamente consagra que el adicional particular aquí analizado consiste en una bonificación remunerativa en concepto de "antigüedad" destinada únicamente a las "Autoridades Superiores y Personal Superior Fuera de Escalafón", conforme la escala establecida para el Escalafón General (prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 3.387/02 MH) y que dicha escala varía con los años de servicios prestados en la Administración: de 1 a 4 años: 10%; de 5 a 9 años: 22%; de 10 a 14 años: 42%; de 15 a 20 años: 72%; de 20 a 24 años: 90%, y de 25 años en adelante: 100%; y

Que la bonificación especial por "antigüedad" no es uniforme para todos los funcionarios políticos y autoridades superiores: sino que depende de los años de servicio que cada funcionario político en particular posea (o, incluso, no posea) dentro de la Administración Pública. Por ello; dicho rubro "antigüedad" no pertenece al cargo de contador sino al sujeto que temporalmente ejerza dicho cargo y, por tanto, queda excluido de la remuneración del cargo habida cuenta que, de computarse tal rubro para la base de cálculo del haber de los agentes de la Contaduría, podría llegarse a la paradoja que se modificase abruptamente la remuneración de los empleados escalafonados al pasar de un contador que poseyera el máximo de la antigüedad en la Administración Pública a otro que careciese de antigüedad en el Estado (ya que, para ser designado contador general de la Provincia, el artículo 212 C.P. sólo exige contar con seis (6) años en la profesión, no en la Administración; y

Que la Fiscalía de Estado en su dictamen manifiesta que la verdadera causa-fuente del incremento salarial que pretende el recurrente es el Decreto Nº 1.053/14 MEHF; motivo por el cual todo su razonamiento argumentativo se desmorona a raíz de su propia invocación, habida cuenta que el ámbito personal de aplicación del referido Decreto Nº 1.053/14 MEHF no lo comprende, ni lo alcanza; máxime cuando los agentes tienen su propio régimen de antigüedad regulado en el artículo 8º, segunda parte, de la Ley Nº 9.981; y

Que, amén de que el artículo 1º del Decreto Nº 1.053/14 MEHF instituye la bonificación por antigüedad únicamente en favor de las autoridades superiores y personal fuera de escalafón, es decir, no se extiende al resto de los agentes escalafonados, tampoco es posible soslayar que expresamente el artículo 2º, en su última parte, establece: "La bonificación dispuesta por el presente decreto no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones u otro similar"; y

Que el mentado acto de creación explícitamente descarta, prescinde o excluye a la bonificación "antigüedad" como base de cálculo para determinar haberes, adicionales, compensaciones o cualquier otro rubro similar que corresponda abonar a los agentes que no sean funcionarios superiores. Por lo tanto, existiendo una exclusión expresa, la pretensión resulta inadmisible por propio imperativo legal, sin que corresponda alterar el claro sentido del decreto en cuestión mediante una extensión interpretativa que pretenda ampliar el ámbito de aplicación del Decreto Nº 1.053/14, puesto que ello consagraría un pago sin causa legítima justificada tanto para el sector activo que no queda comprendido en la norma como para el colectivo –del que forma parte la interesada– representado por el sector pasivo que cumplió funciones en la Contaduría General de la Provincia; y

Que, por todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Amelia Encarnación del Prado contra la Resolución Nº 358/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas de la señora María Amelia Encarnación Del Prado, DNI Nº 5.716.009 con domicilio legal en calle Urquiza Nº 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 358/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 21 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 652 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Adriana Esther Tripi, DNI Nº 18.608.366, contra la Resolución Nº 0207/14 CJPER, dictada en fecha 20 de febrero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 26 de mayo de 2014, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en feche 13 de mayo de 2014. En consecuencia, el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que, mediante Resolución Nº 207/14 CJPER, se hizo lugar al pedido de la señora Tripi de revisión de sus haberes de pensión, y se aprobó la "liquidación definitiva", efectuada el 3 de octubre de 2013 a su favor, conforme la rectificación del cargo Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos –oficial de Cámara– promedio ciento veinte (120) meses, del Código de cargo a 8.905 y de la antigüedad a quince (15) años. Pero se rechazó el pedido de la pensionada de liquidación del adicional por sistema de computación de datos (SCD); y

Que, el fundamento para denegar la liquidación proporcional del adicional por sistema de computación de datos (SCD) se basó en lo informado por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, donde se expresó que: "(...) el adicional reclamado SCD que percibiera el extinto, fue derogado en fecha 1.6.06, previo al cese del causante por Decreto Nº 006 y Nº 18 HCD, teniendo en cuenta que se eliminaron adicionales y pasaron a formar parte del básico. Quedando hasta la fecha la actual estructura de básico, título y antigüedad (...); y

Que, en tiempo y forma, la señora Adriana Tripi impugnó parcialmente la Resolución Nº 207/14 CJPER argumentando que el adicional

por Sistema de Computación, si bien fue derogado por el Decreto Nº 079/06 HCD, de ninguna manera pasó a formar parte del haber básico del causante. En virtud de ello solicitó se incluya en su haber de pasividad el adicional reclamado, más retroactivo e intereses; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0176/15, solicitó a la Honorable Cámara de Diputados que informe si el adicional reclamado, creado por Decreto Nº 97/90 HCD y derogado por Decreto Nº 079/06 HCD, fue eliminado luego de su derogación o si pasó a formar parte del haber básico del personal de ese ámbito; y

Que, en respuesta a ello la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Honorable Cámara de Diputados comunicó que "(...) la derogación del Decreto 97/90 HCD por el Decreto 79/06 HCD implicó la eliminación del adicional por desempeñarse en el SCD desde el 1.6.06, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de este decreto, surgiendo de la planilla anual del folio 159 que el agente Hernández a partir de esta fecha no percibió más dicho adicional. De la misma planilla de liquidación se observa que tampoco pasó a formar parte del sueldo básico ni fue absorbido por otro concepto (...)"; y

Que, al tomar intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, considerando lo informado por la Honorable Cámara de Diputados acerca de que el adicional sistema de computación de datos, calificado como remunerativo, por el cual el causante Hernández realizó los aportes y contribuciones dispuestos por ley, al ser derogado no fue absorbido por algún otro componente ni pasó a formar parte del haber básico del causante, concluyó en que la señora Adriana Tripi tiene derecho a la percepción de dicho adicional; y

Que, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, primeramente expresó que el adicional instituido por Decreto Nº 97/90 HCD, modificado por Decreto Nº 133/04 HCD se abonó a todos los agentes activos se desempeñan en el área en la que se retiró el causante (Sistema de Computación de Datos o Departamento Informático de la HCD) durante el tiempo en que el mismo estuvo vigente hasta su supresión. Asimismo, señaló que el adicional en cuestión revestía carácter remunerativo y que fue derogado por Decreto Nº 79/06 HCD desde el 1 de junio de 2006, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de este decreto, surgiendo de la planilla anual agregada en autos que el agente Hernández, a partir de esta fecha, no percibió más dicho adicional;

Que, conforme surge del visto y de los considerandos del Decreto Nº 79/06 HCD, tal eliminación obedeció a la reforma en la estructura de cargos de la planta permanente de la Honorable Cámara de Diputados, incorporando a la misma los cargos de jefe y encargado y a que "dichos adicionales distorsionan y vuelven confusa la estructura salarial vigente, al incorporar distintos conceptos que, por añadidura, se liquidan de diferente manera (...)"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado manifestó que no es posible soslayar que el adicional SCD fue dejado sin efecto y ya no tenía vigencia al momento de obtener la jubilación por invalidez el causante –señor Pablo Andrés Hernández– en fecha 30 de noviembre de 2006. Por dicha razón, la Caja de Jubilaciones y Pensiones no computó dicho suplemento SCD en los haberes jubilatorios del causante y tampoco corresponde que se reajusten los haberes de pensión de la recurrente (beneficio derivado de aquél), ya que el promedio de las remuneraciones para fijar el haber previsional debe calcularse tomando los valores vigentes de las mismas al momento de su determinación –y no la composición salarial histórica– de los cargos de referencia que se hubieran tenido en cuenta durante el desempeño efectivo del cargo; y

Que, en este punto, se estimó ilustrativo transcribir algunas consideraciones efectuadas en el voto de la señora vocal doctora Leonor Pañeda sobre la interpretación del artículo 63º, en la sentencia remitida en fecha 20 de septiembre de 2017 en los autos caratulados "Pauletti, Marta Silvia Teresita c/ Estado de la Provincia de Entre Ríos -Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley", donde sostuvo: "(...) Una exégesis literal, integral y finalista de la norma, muestra que el promedio que la ley establece como pauta para la determinación del haber jubilatorio inicial no refiere a un cálculo aritmético de los haberes percibidos en el plazo que determina, sino al de los cargos que se desempeñaron en dicho período, considerándose como mecanismo de actualización los valores vigentes para cada uno de ellos al momento del cese en el cargo en que revistare. Es decir, la prestación previsional, equivalente al 82% del promedio remunerativo mensual de los haberes percibidos por el afiliado por el período establecido en el primer párrafo del artículo 63º de la Ley 8.732, debe ser calculado en función de su segundo párrafo, osea, sobre el promedio de las remuneraciones correspondientes a cada uno de los cargos desempeñados durante los últimos diez años (...) según los haberes vigentes para el o los cargos desempeñados a la fecha de cesación en el servicio del afiliado"; y

Que, asimismo, en los autos: "Navarro, Arsenio Aditardo, c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa s/ Recurso de hecho", la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretó el artículo 63º de la Ley Nº 8.732, indicando que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de dicha norma, el promedio se debe calcular tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó en el plazo de ciento veinte (120) meses anteriores al cese. Entonces, lo que dispone la norma del artículo 63º de la Ley Nº 8.732 es que el haber de pasividad se determina sobre el promedio de las remuneraciones de los cargos desempeñados en los últimos diez (10) años y que para ello se deben tomar "los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese". Es decir, el haber previsional debe liquidarse en cada momento de acuerdo al porcentaje previsional que corresponda al beneficio otorgado aplicado sobre el importe de la remuneración vigente para el cargo activo, conforme lo normado por el artículo 63º de la Ley Nº 8.732, de modo que si éste ha sufrido alguna variación, sea por aumento o por reducción, también debe reflejarse sobre el haber de pasividad, conforme al principio de movilidad, salvo que se trate de a reducción que transgreda el umbral de confiscatoriedad; y

Que, en el caso en examen, resulta dable destacar que no ha existido menoscabo alguno en los haberes del causante (señor Hernández) toda vez que, si bien se eliminó el adicional que por las presentes se reclama (SCD), ello fue acompañado por una modificación orgánica de los cargos del escalafón legislativo, al cual fue oportunamente homologado el cargo desempeñado por el extinto cónyuge, sin que ello le hubiera aparejado una reducción en sus haberes sino todo lo contrario, éstos resultaron favorecidos por la nueva estructura orgánica del escalafón legislativo. En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en los autos "Ale, Alejandro c/ Provincia de Buenos Aires (Instituto de Previsión Social)" ha resuelto ante supuestos similares al presente que: "La consagración de la movilidad de los importes de las prestaciones comprende las modificaciones de los sueldos del personal en actividad, de forma tal que el derecho a una jubilación móvil adquirida conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre cuya base se otorgó el beneficio, queda ligado a las variaciones que experimenta la remuneración del cargo otrora desempeñado (...) La garantía de movilidad de los haberes previsionales debe traducirse en una razonable proporcionalidad entre la situación de jubilado y la que resultaría de continuar el afiliado en actividad, proporción que dejaría de existir si se mantuviera en el haber de pasividad una bonificación que ha sido suprimida para el personal en actividad..."; y

Que, por su parte, la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca, en los autos "Adén, René Eduardo c/ Estado Provincial s/ Acción de amparo" ha sostenido en similar sentido que: "La movilidad del haber jubilatorio debe estar siempre vinculada a la proporcionalidad que ha de existir con el sueldo del trabajador en actividad, pues en ningún caso el haber de retiro puede superar la retribución que hubiera correspondido percibir al beneficiario de haber continuado en actividad..."; y

Que, de ello, se deduce que se establece un patrón de medida que debe tomarse en cuenta a los fines de que el haber se adecúe a las variaciones que experimente el sueldo del agente que ocupa el mismo cargo que desempeñaba el beneficiario al momento de obtener el beneficio jubilatorio (confr. fallo "Adén"); y

Que, asimismo, se estimó pertinente citar lo resuelto por la Cámara en lo Contencioso administrativo Nº 1 de esta ciudad, si bien con relación a un reclamo de otra índole, pero en el que resultan trasladables los conceptos vertidos sobre el juego de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional, en los autos caratulados: "Domínguez, Angélica Beatriz...", donde se ha considerado que: "La violación a la proporcionalidad constitucional reglamentada por el RGJP y establecida en un 82% del haber de actividad es manifiesta, habiendo la actora percibido en pasividad por el período y por el rubro apuntados, más de lo que hubiese percibido en actividad. El cálculo de la proporcionalidad jubilatoria al adicional por antigüedad judicial tomando como base para el cómputo de su tope el salario del cargo de jefe de despacho resulta equivocado, ya que conduce a que el jubilado que así lo perciba, cobre por tal concepto una suma mayor que la que cobra el activo en las mismas funciones y por idéntico renglón laboral, violando así el concepto de proporcionalidad previsto por la constitución entrerriana y reglamentado por la RGJP"; y

Que, en definitiva, conforme se desprende del método previsto en el artículo 63º de la Ley Nº 8.732, el haber previsional debe liquidarse en el porcentaje que corresponda sobre el haber vigente para el cargo activo, de modo que si éste ha sufrido alguna modificación, también debe soportarla el pasivo; y

Que, siguiendo esta línea argumental sobre el principio de movilidad (su variación por aumento y/o por reducción), válido resulta destacar que del informe solicitado por la propia impugnante al señor director de Administración de la Honorable Cámara de Diputados, en respuesta al punto b.4- Remuneración actualizada del cargo de revista, se ha informado que: "Actualmente, el salario citado se compondría de la siguiente manera: Sueldo Básico: $ 7.855,37 (...), Antigüedad: $ 5.655,87 (...), título: $ 1.374,69 (...)". Por lo que resulta incontrovertido que, al momento de la liquidación y pago del beneficio de pensión, derivado de la jubilación por invalidez del señor Pablo Andrés Hernández, los rubros que percibe un agente en actividad –cumpliendo las mismas tareas o

funciones que el causante– consisten en el sueldo básico de un oficial de Cámara, la antigüedad y la bonificación por título, como se le está abonando a la recurrente, y no cabe añadir otro rubro. Ello así a partir de la reestructuración de cargos implementada mediante Decreto Nº 78/06 HCD y Nº 79/06 HCD; y

Que, resulta dable destacar en este punto que, en el momento de obtener el beneficio jubilatorio, el afiliado titular (señor Hernández) no cuestionó ni reclamó nada con relación a la inclusión de este adicional (SDC) y tampoco en esta oportunidad la recurrente ha planteado la ilegitimidad del decreto que suprimió el adicional, por lo cual, debe tenerse por consentido. Además, no puede soslayarse que la facultad de suprimir el adicional SDC se fundamenta en el marco de las potestades que tiene la Administración para crear, modificar y/o suprimir adicionales por razones de servicio y/o mejor organización, tal como ha sido reiteradamente confirmado por la jurisprudencia del STJER en numerosos y reiterados pronunciamientos, v. gr.: "Zufiaurre, Silvia Alicia c/ Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y otros s/ Acción de amparo"; "Bearzi, Silvia Beatriz y otros c/ Estado provincial s/Demanda contencioso-administrativa" sentencia del 6 de octubre de 2010; "Benedetich, Diana Graciela y otros c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" (sentencia del 5 de octubre de 2011), "Barandeguy Blanco, Carlos Marcelo c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" (sentencia del 9 de junio de 2011); y

Que Fiscalía de Estado culmina su dictamen manifestando que el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 0207/14 CJPER no puede prosperar por cuanto, de lo contrario, la impugnante percibiría un haber de pensión proporcionalmente mayor al que está percibiendo un agente en actividad, en el mismo cargo computado que desempeñó el causante; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referenciados y que se han pronunciado por el rechazo al presente recurso;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Adriana Esther Tripi, DNI Nº 18.608.366, con domicilio legal en calle Uruguay Nº 347, departamento 1, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 0207/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 20 de febrero de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 653 M.T.

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

Los presentes actuaciones relacionados con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Juan Carlos Favotti, DNI Nº 8.208.451, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 1.229/17 CJPER, dictada en fecha 6 de abril de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se notificó de la resolución recurrida en fecha 21 de abril de 2017, cuando se le concedió en préstamo el presente expediente y el recurso en examen fue deducido el día 5 de mayo de 2017; por lo que se debe concluir que el mismo ha sido interpuesto en legal en tiempo y forma en un todo conforme o los disposiciones contenidas en el artículo 60º, segundo párrafo y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que, en su reclamo inicial de fecha 30 de marzo de 2016, el señor Juan Carlos Favotti se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y solicitó la revisión de la liquidación provisoria de su haber jubilatorio, incorporando el adicional por "Movilidad" (artículo 58º, inciso f), de la Ley Nº 9.750 y corrigiendo el adicional "Guardia de Servicio" (artículo 58º, inciso d), de la Ley Nº 9.750); y

Que, posteriormente, en fecha 5 de agosto de 2016, el señor Favotti solicitó la actualización de su haber previsional a partir de los nuevas escalas salariales implementadas para los trabajadores portuarios activos, mediante el Decreto Nº 547/16 MEHF y las Resoluciones 1/16 IPPER, 4/16 IPPER y 5/16 IPPPER; y

Que, por Resolución Nº 1.229/17 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se rechazó el reclamo de revisión de la liquidación provisoria del haber previsional por inclusión del adicional "movilidad" entendiendo que dicho rubro no quedaría incluido en el concepto de remuneración del artículo 22º de la Ley Nº 8.732, sino que el mismo compensaría necesidades conexas a la prestación de servicio en estricto sentido que solo puede padecer el activo y que las mismas desaparecerían cuando este se jubila, por lo que serían viáticos contemplados en el artículo 23º de la Ley Nº 8.732; y

Que, contra la citada resolución se agravió el recurrente interponiendo el recurso de apelación jerárquica por medio del cual alega que la Resolución Nº 1.229/17 CJPER sería nula de nulidad absoluta e insalvable por razones de ilegitimidad, al desconocer derechos constitucionales, como lo son: el derecho a la movilidad del haber previsional el derecho a la razonable proporcionalidad entre aportes y haber de pasividad, el derecho a peticionar a las autoridades y obtener una resolución fundada y el derecho a la propiedad; y

Que, concretamente, se agravia con relación al rechazo de la pretensión referida al adicional "Guardia de Servicio" alegando que, al omitir expedirse en forma expresa sobre el reclamo formulado, la Resolución 1.229/17 CJPER viola el derecho a obtener una repuesta fundada de la Administración conforme lo consagra el artículo 65º de la Constitución Provincial, el artículo 53º de la Ley Provincial de Trámites Administrativos Nº 7.060 y el artículo 1º, inciso f), apartado 3º, de la Ley Nacional de Trámites Administrativos Nº 19.549. Aduce que, aún si se considera el silencio como de negociación tácita del reclamo, tal denegación seria ilegítima porque no se funda en el derecho vigente aplicable al caso de marras, ya que se aparta de la fórmula de cálculo establecida por Resolución Nº 4/15 IPPER del 29 de mayo de 2015, a partir de la cual el importe equivale al 25% de la sumatoria de todos los rubros remuneratorios de carácter normal y habitual que percibe el agente y no el 25% del haber básico; y

Que, con relación al rechazo del reclamo de reajuste (artículo 71º de la Ley Nº 8.732) derivado de las Resoluciones Nos. 1/16 IPPER, 4/16 IPPER y 5/16 IPPER, el recurrente sostiene que no estando fundado en derecho el rechazo del reajuste peticionado en virtud del incremento dispuesto por las citadas resoluciones, transforma a la Resolución recurrida –Nº 1.229/17– en ilegítima por vicio de causa y arbitraria; y

Que, con relación al rechazo de la pretensión de reajuste de la jubilación por la incorporación del adicional por "Movilidad", el señor Favotti se agravia alegando que el rechazo de su pretensión resulta manifiestamente arbitrario ya que el carácter remuneratorio que posee el adicional por movilidad surge indubitable de la propia Ley Nº 9.750, dado que el rubro "Movilidad" no es un viático o reintegro de gastos, como equivocadamente expresa la resolución recurrida; el mencionado es un adicional de carácter remuneratorio, por lo cual, estando en actividad, se le efectuaron los descuentos de ley (aportes personales y contribuciones patronales) para la seguridad social los cuales se siguen practicando los trabajadores activos; el adicional citado lo percibió en actividad de manera habitual, regular e ininterrumpidamente durante los últimos ciento veinte (120) meses previos al cese, de modo que al efecto de la determinación del haber jubilatorio, cabe dentro del concepto de remuneración previsto en el artículo 22º de la Ley Nº 8.732; y

Que, asimismo, el recurrente afirma que el adicional por "Movilidad" es percibido en idéntica forma y cuantía. por todos y cada uno de los presidentes de los entes autárquicos portuarios de la Provincia, lo que da cuenta que este adicional no es particular o especial, no vería por razones personales, sino que forma parte integrante del salario de cada presidente de ente portuario. Señalando, además, que resulta errada, antojadiza y arbitraria la aplicación que el señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace del artículo 23º de la Ley Nº 8.732, porque la norma requiere estar en presencia de un viático, cosa que en autos no se da, pues se trata de un adicional. La norma exige que la suma de dinero se abone por servicios o comisiones fuera del lugar de trabajo, cuestión que tampoco se da en autos, ya que el adicional compensa el traslado del agente dentro de un radio de veinticinco (25) kilómetros del lugar habitual de trabajo, que es el puerto de la ciudad de Diamante y, al cubrir un radio que va desde los cero (0) metros a los veinticinco (25) kilómetros, alcanza el ejido urbano de la ciudad de Diamante; y

Que, asimismo, la norma exige que la suma de dinero que se perciba sin rendición de cuentas en concepto de reintegro de gastos (alojamiento, alimentación y vivienda) se corresponda a regímenes generales de viáticos, lo que tampoco acontece en autos, ya que el adicional pertenece al régimen remuneratorio del escalafón portuario creado por Ley Nº 9.750. El régimen general de viáticos en el sistema portuario está previsto para fuera del lugar habitual de trabajo superando el radio de veinticinco (25) kilómetros; y

Que en virtud de todos los agravios formulados precedentemente, el señor Juan Carlos Favotti solicita se revoque la Resolución Nº 1.229/17 CJPPER por contrario imperio, y se mande a reajustar su haber de pasividad incluyendo el adicional por "Movilidad", corrigiendo la forma de cálculo del adicional por "Guardia de Servicio" y actualizando su haber según los incrementos salariales para los activos dispuestos por Resoluciones Nos. 1/16, 4/16 y 5/16 IPPER; y

Que, al tomar intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante dictamen de fecha 4 de septiembre de 2017, aconseja hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto expresando que el adicional por "Movilidad", regulado en el artículo 58º, inciso f), de la Ley Nº 9.750, queda incluido dentro del concepto "remuneración" del artículo 22º de la Ley Nº 8.732, dado que el mismo goza de los caracteres de regular, normal y habitual afirman-

do, además, que la misma Ley Nº 9.750 lo crea como un adicional remunerativo, sujeto a descuentos y aportes de ley. En lo que concierne a los reclamos de reajuste por corrección del adicional "Guardia de Servicio" y aumentos de los haberes de los trabajadores portuarios activos (artículo 71º de la Ley Nº 8.732), expresa que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no se ha expedido, por lo que sugiere que luego de resolver el presente recurso, tome nueva intervención el mencionado organismo previsional, a fin de que se expida respecto a ellos; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado expresó que le asiste razón al recurrente respecto de que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no se ha expedido expresamente sobre la corrección de la liquidación provisoria por el adicional "Guardia de Servicio" y reajuste del haber de pasividad por los incrementos salariales dispuestos por Decreto Nº 547/16 MEHF y las Resoluciones Nos. 1/16 IPPER, 4/16 IPPER y 5/16 IPPER, por lo que al respecto recordó que el recurso de apelación jerárquica, tal como está diseñado en el artículo 60º de la Ley Nº 7.060, debe necesariamente recaer y estar dirigido a cuestionar un pronunciamiento expreso de la autoridad administrativa, quedando solo exceptuada de dicha regla la hipótesis del artículo 63º, que no es lo que ocurre en este caso; y

Que el control que efectúa el Poder Ejecutivo sobre las decisiones de los entes descentralizados y autárquicos es de tutela administrativa de sus actos definitivos, puesto que quien debe decidir de modo primario en competencia y especialidad es precisamente dicho ente (artículo 2º, artículo 3º y artículo 4º, inciso c) de la Ley Nº 8.732); por lo que resulta imprescindible, en este caso, que la Caja de Jubilaciones decida sobre todas las pretensiones del interesado, de modo previo a que intervenga el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, resulta impropio que el particular afectado exprese agravios en abstracto sobre cuestiones no tratadas por la Administración, porque ello desnaturaliza la función de control e incumple con los presupuestos de admisibilidad del recurso en cuestión. En tal contexto, los mismos devienen improcedentes, en esta instancia recursiva, dado que no constituyen una crítica concreta y fundada a los argumentos del acto, sino una reiteración de su reclamo original, el que deberá ser resuelto por el ente previsional; y

Que, respecto al adicional por movilidad, que es sobre lo que se ha expedido la Resolución recurrida Nº 1.229/17 CJPER, Fiscalía de Estado pone de manifiesto que el organismo previsional, siguiendo las directrices del dictamen del Área Central Jurídica de la CJPER, rechazó el reclamo de revisión de la liquidación provisoria del haber previsional por inclusión de dicho adicional con fundamento en que el mencionado rubro no quedaría incluido en el concepto remuneración del artículo 22º de la Ley Nº 8.732 sino que encuadraría en la noción de viáticos contemplados en el artículo 23º de la Ley Nº 8.732; y

Que, con relación a dicho punto, Fiscalía de Estado se expide manifestando que le asiste razón al recurrente cuando invoca que el adicional por "Movilidad" pretendido, se enmarca dentro de la noción de "remuneración" consagrada en el artículo 22º de la Ley Nº 8.732, ello dado que el mismo ha sido instituido por la Ley Nº 9.750, en el artículo 58º, inciso f), el cual se encuentra ubicado dentro del capítulo VII que trata sobre el régimen o Escalafón Portuario provincial. La citada norma consagra: "Se establecen como adicionales reconocidos para cada categoría, los siguientes: f. Movilidad: se establece para cubrir los gastos de traslados dentro de un radio adicional de 25 kilómetros del lugar habitual de trabajo, para las categorías 1 y 2. Se fija este adicional en la suma de pesos un mil doscientos ($ 1.200), pudiendo ser variado mediante resolución fundada del Consejo Directivo del IPPER a los agentes que se les liquida este adicional, no se les liquidarán gastos por movilidad por comisiones de servicios realizadas dentro del radio indicado precedentemente"; y

Que, por su parte, el artículo 22º de la Ley Nº 8.732 establece que: "Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especie (casa, habitación, etcétera) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios"; y

Que la naturaleza jurídica de una institución debe ser definida, fundamentalmente, por los elementos que lo constituyen, con independencia del nombre que la autoridad de creación o con potestad de reglamentación le atribuya, máxime en materia de derechos que no se podrían ignorar bajo el ropaje del nomen juris; y

Que, en este caso, este adicional bajo análisis, creado por Ley, nace como una bonificación que se retribuye a todos los agentes portuarios de categoría 1 y 2 para cubrir los gastos de traslados dentro de un radio de veinticinco (25) kilómetros del lugar habitual de trabajo y según su propia fórmula legal ya transcripta, excluye la percepción de viáticos por gastos de combustible por comisiones de servicios dentro de dicho radio. Es decir, su propósito legal es compensar los gastos de combustible que demanda el traslado "ordinario" de los agentes o funcionarios –que revistan en categoría 1 y 2– a su lugar de trabajo dentro de un radio de veinticinco (25) kilómetros y se abona, no ya como una suma fija tal cual estaba previsto en la Ley, sino con un valor de referencia que permite su actualización periódica; y

Que, conforme se ha informado desde el Ente Autárquico Puerto Diamante y el Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, se trata de un suplemento de carácter remunerativo sujeto a descuentos de ley (aportes y contribuciones) para la seguridad social y que ha sido percibido por el recurrente de manera normal e ininterrumpida en el transcurso del tiempo durante los últimos ciento veinte (120) meses previos a su cese, del mismo modo que lo hacen todos los trabajadores portuarios activos (categoría 1 y 2) quienes lo están percibiendo de manera mensual y constante como parte integrante de su salario; reviste los caracteres de regular y habitual; y

Que, si bien se le otorgó carácter de "no bonificable", el propio interesado refiere que incide en el adicional por guardia, así lo informa el propio Ente Autárquico Puerto Diamante en su informe de fojas 51/52 y lo sostiene la Caja de Jubilaciones conforme surge de los informes de fojas 159 y 178; y

Que, por los motivos precedentes, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Juan Carlos Favotti contra la Resolución Nº 1.229/17 CJPER, solamente en lo que refiere al planteo de inclusión en su haber previsional del adicional por "Movilidad" (artículo 58º, inciso f) de la Ley Nº 9.750), expresando que el resto de los agravios expuestos no puede prosperar desde el punto de vista de la admisibilidad formal del recurso de apelación jerárquica, conforme las consideraciones expuestas en,el presente, debiendo luego y en estado, girarse las actuaciones a la CJPER para que se pronuncie sobre el fondo; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Juan Carlos Favotti, DNI Nº 8.208.451, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en Avenida Alameda de la Federación Nº 170 P.B., oficinas 1 y 3, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 1.229/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en lo que refiere exclusivamente al planteo de inclusión en su haber previsional del adicional por "Movilidad" (artículo 58º, inciso f) de la Ley Nº 9.750), conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fin de que se expida respecto al reajuste del haber de pasividad solicitado por el señor Juan Carlos Favotti, en relación al adicional "Guardia de Servicio" e incrementos salariales dispuestos por Decreto Nº 547/16 MEHF y las Resoluciones Nº 1/16 IPPER, 4/16 IPPER y 5/16 IPPER.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 654 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Gloria Alcira Horisberger, CUIT Nº 27-04274679-2, contra la Resolución Nº 0327/16 M.T., de fecha 12 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución atacada se dispuso aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta ($ 24.460), conforme apartados 2 y 3, artículo 50 De Las Sanciones - capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales-Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución fue notificada en fecha 22 de junio de 2016, según consta a fojas 66, y se interpuso el presente recurso el día 29 de junio de 2016, conforme el cargo obrante a fojas 69; razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que la quejosa advierte que no posee antecedentes desfavorables, considerando desmedida la sanción de multa impuesta, que su cumplimiento le generaría un perjuicio económico irreparable, por lo que solicita se reconsidere la sanción económica aplicada ya que procedió a regularizar oportunamente las irregularidades detectadas; asimismo, solicita se reconsidere la cuantía de la misma o la posibilidad del otorgamiento de un plan de facilidad de pago; y

Que, las áreas legales del Ministerio de Trabajo, como así también la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, propiciaron el rechazo del recurso incoado; y

Que de los fundamentos de los agravios no surge que haya existido una lesión a sus derechos o intereses legítimos o violación a la ley. El recurso planteado no pasa de ser un mero escrito basado en disconformidades o disquisiciones sin sustento legal. El recurrente no ha demostrado alguna violación a una normativa sustancial o procedimental por parte del organismo, entendiendo que su tratamiento deviene abstracto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Gloria Alcira Horisberger, CUIT Nº 27-04274679-2, contra la Resolución Nº 0327/16, de fecha 12 de mayo de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 655 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Nélida Susana Larrea, CUIT Nº 27-11584155-1, contra la Resolución Nº 0655/14 M.T., de fecha 25 de junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma contra la Resolución Nº 414/14 M.T., que le aplicó una sanción en concepto de multa de pesos dos mil ochocientos ochenta ($ 2.880,00), conforme lo dispuesto en el apartado 3, artículo 5º de las Sanciones, capítulo 2, Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley 9.297, en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución obrante a fojas 40/44 fue notificada a la recurrente en fecha 31 de julio de 2014, según consta a fojas 45, y el día 14 de agosto de 2014 se interpuso recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 51, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que la recurrente se agravia en lo sustancial en cuanto en primer lugar sostiene que se ha omitido el tratamiento de las nulidades planteadas respecto del trámite sumarial; y en segundo lugar entiende que tanto el acta de inspección y planilla de relevamiento de trabajadores, como los actos administrativos dictados en consecuencia, son ilegítimos, por lo que solicita se haga lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, propiciando el rechazo del recurso incoado; y

Que el Decreto Nº 1.130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley Nº 7.325, de creación de la Dirección Provincial del Trabajo, es la normativa que regula el trámite previsto para los procedimientos sancionatorios en materia laboral ante el organismo; y

Que el artículo 78 in fine de la normativa aplicable establece que "... El acta (de constatación) será fechada y firmada por el inspector con la firma del presunto infractor o sin ella, y servirá como instrumento probatorio de la infracción", asimismo, la ley, en su artículo 7º establece los facultades de los funcionarios encargados de comprobar el cumplimiento de las normas laborales y constatar la infracción a las mismas; y

Que la recurrente ha presentado su descargo oportunamente, con lo cual se ha garantizado el ejercicio de su derecho de defensa, sin que haya presentado documental tendiente a revertir las infracciones laborales constatadas; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0125/17, expresando que resulta improcedente el presente recurso por cuanto no se observan vicios nulificantes que habiliten la revocación del acto administrativo impugnado, siendo que los agravios expresados por la recurrente consisten solo en una mera disconformidad con la sustanciación del procedimiento sumarial y que los argumentos esgrimidos por la quejosa en su escrito recursivo no son suficientes para conmover el acto impugnado, por lo que sugiere que se rechace el recurso de apelación interpuesto; y

Que este Poder Ejecutivo comparte la opinión vertida por los organismos técnico-legales mencionados precedentemente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Nélida Susana Larrea, CUIT Nº 27-11584155-1, contra la Resolución Nº 0655/14 M.T., de fecha 25 de junio de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 656 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales del señor Alberto Eduardo Pérez, DNI Nº 8.580.871, contra la Resolución Nº 2.590/16 CJPER, dictada en fecha 12 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 6 de octubre de 2016, y la Resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 27 de septiembre de 2016. En consecuencia, el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que, oportunamente, el señor Alberto Eduardo Pérez, solicitó al señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el reajuste de su haber de pasividad alegando que en actividad había desempeñado las funciones de jefe de División de dicho ente previsional accediendo a su jubilación en la categoría 5 - Técnico "B", al respecto, sostuvo que dicho cargo, a través de una reestructuración organizativa por parte del Poder Ejecutivo provincial fue elevado a la categoría 3, por lo que de haber continuado en actividad le correspondería esta última categoría; y

Que dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución Nº 2.590/16 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica; y

Que contra este último acto administrativo se agravió el recurrente, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual sostiene básicamente que su reclamo debe analizarse y resolverse en base al antecedente jurisprudencial del Superior Tribunal de Justicia: "Rodríguez, Hugo c/ CJPER y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", con fundamento legal en el artículo 71º de la Ley Nº 8.732 y no bajo la órbita del fallo emitido el 10 de diciembre de 2015, por la Cámara en lo Contencioso administrativo Nº 1, en los autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado provincial s/Contencioso administrativo" - Expediente Nº 3.679/S, folio 105 - año 2012; y

Que ha tomado intervención el Área Central Jurídica del nombrado organismo, aconsejando el rechazo del recurso en examen citando diversos fundamentos esgrimidos por la Cámara Contencioso Administrativo Nº 1 de la ciudad de Paraná en la causa "Aguirre, Orlando Salvador c/ CJPER y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"; y

Que, por su parte, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aconsejando la desestimación con fundamento en que: "... el reclamo central del actor consiste en una recategorización en pasividad, por aplicación de directivas por las cuales se ha recategorizado a empleados públicos activos que cumplieran con los requisitos por ellas establecidos (...) que estamos ante una actividad interna de la Administración Pública (...) si bien es correcto que existió una adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de planta permanente de Escalafón General por intermedio de las Directivas Nos. 20/05 GOB, 25/06 GOB y 26/06 GOB, junto al instructivo de recategorización 2011, no se debe dejar de lado el antecedente jurisprudencial (...) "Aguirre, Orlando Salvador c/ CJPER s/ Contencioso Administrativo (...)"; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado manifestando que el recurrente pretende el reajuste de su haber jubilatorio alegando que, de haber continuado en actividad, le hubiera correspondido la categoría 3 en mérito a las Directivas 20, 25 y 26 del Poder Ejecutivo provincial, ya que desempeñó la jefatura de división; y

Que, al respecto, el organismo de consulta antes mencionado expresó que la pretensión del recurrente no es, ni más ni menos, que una recategorización en pasividad, por lo que señaló que, siguiendo el criterio sustentado en casos similares, la regla es que no existe norma jurídica que determine expresamente una correlatividad entre la función o cargo y una categoría específica, con prescindencia de la categoría que detente su titular, y aún pudiendo desempeñar similares funciones, por lo cual cada agente revista en la categoría que logró alcanzar a lo largo de su carrera. Se trata de un criterio confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los casos: "Reula, Ernesto", "Báez, Paulino", "Sánchez de Yuri, Rosa", "Pereyra, Apolinario", "Quiña, Homero", "Tambour, Carlos y otros", "Anzola de Malisani, Ilbe Zunilda", cuando tenía competencia originaria; y

Que, más recientemente, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, en los autos "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expediente Nº 3.679/S, folio 105, año 2012 ", que guarda identidad fáctica y jurídica con el caso en examen, por sentencia del 10 de diciembre de 2015 resolvió rechazar la demanda incoada; y

Que, en la citada sentencia, el señor vocal doctor Baridón, en el voto que comanda el decisorio, sostuvo como fundamento del rechazo lo siguiente: "... Tanto el precedente jurisprudencial apuntado (en alusión a la sentencia del 25.11.2010 dictada en los autos "Rodríguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativo") como el actor en su demanda

recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa - "si hubiera estado en actividad habría sido ascendido"- a lo que la ciencia de la lógica denomina "falacia formal": la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni "hubiera estado en actividad", ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera"; y

Que, más adelante, el señor vocal postuló la siguiente distinción: "... En el derecho público entrerriano, los 'incrementos salariales' y la organización administrativa integran temáticas separadas (...)", "... la norma entrerriana -artículo 71º del RGJP - que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria; de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios (...) "cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen 'encasillamientos' o 'reencasillamientos', 'categorizaciones' o 'recategorizaciones', 'escalafonamientos' o 'reescalafonamientos' (...); "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal –artículos 74 y 75 inciso 15 de la Constitución Entrerriana–, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando..."; y

Que, en definitiva, y como el mismo fallo lo indica; "... La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas -composición del status jubilatorio con los conceptos de 'cargo' y 'función' hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de 'cualquier' o 'todo' incremento salarial como causa de reajuste jubidatorio..."; y

Que, por su parte, la vocal doctora Schumacher amplió los enjundiosos fundamentos anteriores, mediante el agregado de dos cuestiones puntuales, a saber: la naturaleza jurídica de la directiva, respecto de lo cual indicó que: "... no puede darse valor de acto administrativo o reglamento a dicha directiva que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada.. y el tema de la proporcionalidad entre aportes y beneficio –artículo 41º C.P.–, expresando que: "... en orden a las jerarquías normativas, la proporcionalidad –con el límite a partir de su vigencia del artículo 82 inciso d) del C.P. - tiene supremacía para el derecho entrerriano por sobre una especial forma de movilidad consagrada en la ley..."; y

Que, aplicando el criterio de la referida sentencia al caso concreto de marras Fiscalía de Estado expresó que, lo primero que corresponde destacar es la identidad fáctico-jurídica que presenta el presente caso con el precedente jurisprudencial toda vez que ambos agentes prestaban servicios al Estado Provincial, los dos peticionaron el reajuste del haber previsional con fundamento en las directivas del Poder Ejecutivo provincial y el principio de movilidad consagrado por el artículo 71º de la Ley Nº 8.732. Por lo tanto, las conclusiones del mencionado fallo son perfectamente trasladables y aplicables al caso en examen; y

Que, asimismo, y a todo evento el organismo citado precedentemente aconsejó que en forma subsidiaria se rechace parcialmente el reclamo con fundamento en la prescripción de las eventuales diferencias retroactivas que en su caso se puedan reconocer por los dos (2) años previos al reclamo administrativo, esto es el 2 de julio de 2013. Encontrando ello fundamento en la Ley Provincial Nº 9428 (B.O. 27.9.02), cuyo artículo 26º estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional Nº 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local. establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó aconsejando desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Alberto Eduardo Pérez, contra la Resolución Nº 2.590/16 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales del señor Alberto Eduardo Pérez, DNI Nº 8.580.871, con domicilio legal en calle Urquiza Nº 1.736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.590/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 657 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Boffelli Norberto A. y Cergneux Gerardo S.H., CUIT Nº 30-71065910-5, contra la Resolución Nº 0185/14 M.T. de fecha 28 de marzo de 2014;y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado acto se resolvió aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos seis mil novecientos ($ 6.900,00). conforme apartado 3 - artículo 5º De las Sanciones - capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, por infringir normas laborales allí descriptas; y

Que, conforme surge de fojas 24, la resolución atacada fue debidamente notificada en fecha 28 de abril de 2014, y el recurso fue incoado en fecha 6 de mayo de 2014, con forme surge del cargo de fojas 26, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo disponen los artículos 61 y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que la firma recurrente se agravia esgrimiendo que las personas relevadas no son sus dependientes, sino que las mismas son asociadas de la Cooperativa de Trabajo La Lomita Limitada; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, aconsejando el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que resulta relevante lo dispuesto en el acta constitutiva de la Cooperativa de Trabajo La Lomita Limitada, y el testimonio de su Estatuto Social, transcriptos en parte en el dictamen legal emitido por la Asesoría Legal de la Delegación Departamental Concepción del Uruguay de la Dirección Provincial de Trabajo, de donde surge claramente que el objeto de esta cooperativa es la producción, comercialización e industrialización de productos agrícolas ganaderos, siendo la actividad principal de la recurrente, el servicio gastronómico rotisería, tal como fue constatado por el organismo administrativo laboral; y

Que, respecto de la aplicación del artículo 40º de la Ley Nº 25.877, el mismo resulta plenamente aplicable por cuanto la recurrente está utilizando como intermediaria la figura de la cooperativa de trabajo para evadir el cumplimento de la legislación laboral, ya que surge fehacientemente que las personas constatadas prestan funciones propias de actividad principal del sancionado, desvirtuando de esa manera la finalidad dela cooperativa; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0585/16 F.E., donde expresa que el memorial recursivo no resulta una crítica fundada y razonada del acto administrativo atacado, ya que insiste con argumentos ya plasmados en anteriores presentaciones del quejoso, no resultando los agravios expresados de entidad suficiente como para conmover lo decidido por el Ministerio de Trabajo Provincial, sumado que la resolución atacada resulta ser ajustada a derecho, por lo que en consecuencia sugiere que se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Que este Poder Ejecutivo comparte la opinión vertida por los organismos técnico-legales mencionados precedentemente;

Que, el argumento central expuesto por la quejosa debe ser desestimado, toda vez que del relevamiento efectuado surge sin hesitación que las personas constatadas cumplen tareas que hacen a la actividad principal, propia y específica de la firma, que las cumplen en el comercio propiedad de la misma, y no para la cooperativa mencionada; habiendo, además, suscripto los trabajadores relevados la planilla de fojas 2, y la recurrente el acta de fojas 1, por la que se reconoce que dichos trabajadores prestan servicios como dependientes, en el negocio propiedad de la pretensa; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Boffelli, Norberto A. y Cergneux, Gerardo S.H., CUIT Nº 30-71065910-5, contra la Resolución Nº 0185/14 M.T., de fecha 28 de marzo de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION Nº 1188 MT

HOMOLOGANDO ACUERDO

Paraná, 17 de octubre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las cuales el Sr. Juez Laboral, Dr. José A. Reviriego, a cargo el Juzgado del Trabajo N° 3, ordena la remisión de las actuaciones, a fin de la homologación del acuerdo celebrado, en el marco de la Ley Provincial Nº 9624, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de autos, el Consejo General de Educación (C.G.E.) solicitó a este organismo laboral la conformación de la Mesa Negociadora de Paritarias, en el marco del Ley N° 9624;

Que, conforme obra a fojas 20/21, se realizó la pertinente audiencia entre Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), por un lado, y por otro, el Consejo General de Educación (CGE); en la cual las mismas hacen saber los nombre de los representantes paritarios que los representarán. Asimismo, se encontraron presentes –con voz y sin voto- el Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP) y la Unión Docentes Argentinos (UDA);

Que, a fojas 22/24 se dictó la Resolución N° 0126/18 MT, por la cual se dejó constituida la Mesa Negociadora de Paritarias Docentes, en el marco del Ley N° 9624, designándose, además, los miembros paritarios que intervendrán;

Que, llevadas adelante diferentes audiencias paritarias, las partes no arribaron a acuerdo alguno, por lo que, mediante Resolución N° 0164/18 MT, se dio por fracasada la instancia administrativa, dejando expedita la vía judicial prevista en el tercer párrafo del Art. 16 de la Ley N° 9624;

Que, en el marco de la conciliación obligatoria laboral dispuesta por el Sr. Juez del Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Paraná en los autos "Consejo General de Educación c/ Asociación Gremial del Magisterio (AGMER) y Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) s/ Conciliación obligatoria Ley 9624" Expte. N° 8069, se alcanzó un acuerdo de partes el 21 de mayo de mayo 2018, obrante a fojas 45/46, el cual fue remitido a este organismo administrativo laboral a fin de analizar si corresponde dictar el acto que homologue el mismo;

Que, en el acuerdo en cuestión las partes arribaron al siguiente entendimiento:

1) Incrementar el salario docente en un 19%, no acumulativo y aplicado sobre valores vigentes a febrero de 2018, computándose al efecto el 8% ya otorgado a partir de marzo de 2018 de acuerdo al Decreto 788/18 MEHF, a lo que se agrega el 9% en el mes de julio/18 y un 2% en el mes de septiembre/2018. Asimismo, se otorga una suma fija de $ 450 remunerativa, por cargo de jornada simple o grupo de 15 horas cátedra, siendo de $ 900 para los cargos de jornada completa o cargos Directivos de Rector para arriba con un tope de $ 900. El pago de la suma fija remunerativa retroactiva, de marzo, abril y Mayo se abonará por liquidación complementaria a los 10 días hábiles de la fecha de comunicación de aceptación. Además se otorga un incremento de la compensación por traslado, del 14% a partir de Marzo/18, el 9% a partir de julio/2018 y 2% a partir de septiembre/18, estos incrementos son no acumulativos sobre valores vigentes a febrero de 2018.

2) Con la finalidad que ningún trabajador quede por debajo del Índice inflacionario 2018, se monitorea la inflación que determine el INDEC referente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General, y conocido el porcentaje inflacionario del mes de octubre y/o una vez que éste índice acumulado supere el porcentaje de incremento salarial otorgado del 19%, las partes se reunirán dentro de los diez días de ocurrida la publicación de tal índice, a fin de establecer la determinación y aplicación de la pauta salarial hasta el 31 de diciembre de 2018.

3) Equiparación adicional equipos directivos de Nivel Primario: Durante la primera quincena de junio empezar reuniones de comisión para determinar la forma de equiparar el adicional de los cargos de directivos de nivel primario con los de secundarios.

4) Gestionar ante el IAPV viviendas para el gremio: el CGE se compromete a gestionar ante el IAPV el cupo y otorgamiento de 55 viviendas para afiliados docentes para toda la Provincia.

Que, conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 9624, se expidió el Sr. Secretario de Hacienda de la Provincia, informando sobre la factibilidad de financiamiento de las erogaciones que demanden el pago de las remuneraciones futuras resultantes del acuerdo alcanzado;

Que, toma intervención el Departamento Asuntos Jurídicos, quien luego del análisis del acuerdo en cuestión, concluye que no surge del mismo cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, y por ello, se propina por la homologación del mismo, conforme lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 9624, y asimismo sugiere que una vez homologado el mismo, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal cual lo establece el Art. 11º de la Ley 9624;

Que, esta autoridad administrativa resulta competente a efectos de evaluar el acuerdo celebrado en virtud de lo dispuesto por los Art. 7º y 10º de la Ley Provincial Nº 9624;

Por ello;

El Secretario de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Homológuese el Acuerdo celebrado en fecha 21 de mayo de 2018, por la Comisión Negociadora con alcance de Acuerdo Paritario, obrante a fojas 45/46, en el marco de la Ley 9624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente resolución.-

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

Oscar Alberto Balla, secretario de Trabajo y Seguridad Social.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

DECRETO Nº 1888

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 18 de octubre de 2018

VISTO:

La Ordenanza N° 9608 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión del día 07 de julio de 2017 y promulgada por Decreto N° 1264 en fecha 28 de junio de 2017 y el Decreto N 91/2018;

CONSIDERANDO:

Que, la citada ordenanza dispone hasta un diez por ciento (10%) del total de la adjudicación de lotes o planes de construcción de viviendas a realizarse en la ciudad de Paraná, sea con financiamiento municipal, provincial o nacional, en los cuales se le acuerde participación al municipio, sea destinado a mujeres víctimas de violencia de género;

Que, en el Artículo 19 del Decreto N°91/2018 dice: "Elabórese por parte de la Subsecretaría de la Mujer el protocolo para determinar los criterios de selección y prioridades para el proceso de asignación de viviendas a mujeres víctimas de violencia de genero...";

Que, habiendo tomado intervención en la evaluación del proyecto de Protocolo la Secretaría General y Derechos Humanos, la Secretaría Legal y Técnica como así también la Dirección General de Legislación, realizando cada una de la Áreas sus consideraciones pertinentes;

Por ello:

El Señor Presidente de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébese el "Protocolo de selección y prioridades para el proceso de asignación de viviendas para mujeres víctimas de violencia de género" que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Derechos Humanos.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Eduardo Solari
Secretario General y Derechos Humanos

ANEXO I

"Protocolo de selección y prioridades para el proceso de asignación de viviendas para mujeres víctimas de violencia de género"

DE LOS REQUISITOS Y/O CONDICIONES DE ASPIRANTES A VIVIENDAS:

A) Poseer Documento Nacional de Identidad o ser nacionalizada.

B) Ser mayor de edad o emancipado judicialmente.

C) Tener causa/s por violencia de género ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, los que deberán certificar el estado de las mismas.

D) Constituir un grupo familiar, de dos o más personas unidas por lazos consanguíneas en líneas ascendentes o descendentes en primer grado, en convivencia (madre-hijo).

E) No ser ningún integrante del grupo familiar propietario de bienes inmuebles, o muebles, de valor equivalente o mayor al costo de la vivienda pretendida, excepto los que sean fuente de trabajo, lo que deberá ser comprobado mediante documentación respaldatoria. F) No haber sido titular de inmueble por el plazo de 2 años anteriores contados a partir de la fecha de pre adjudicación.

G) Poseer y presentar los tres (3) últimos comprobantes de ingresos.

H) Residir en la ciudad de Paraná con una antigüedad mínima de 2 años.

I) Ningún integrante del grupo familiar debe haber sido beneficiario de vivienda o crédito financiado por el Estado. Se exceptúan de esta disposición a los convivientes que acrediten haber constituido un nuevo grupo familiar, siempre y cuando hayan realizado las gestiones necesarias para la conclusión del cambio de titularidad que se le había adjudicado.

J) Fiador solidario: para aquellos adjudicatarios en relación de dependencia con privados o autónomos (monotributistas), será requisito de adjudicación la firma de un fiador solidario, a los fines de garantizar el pago de la deuda a contraer.

DE LA SELECCIÓN:

K) Fotocopias de DNI: 1° y 2° hoja y domicilio de documento de identidad de cada uno de los integrantes del grupo familiar mayores de edad.

L) Fotocopia del testimonio de nacimiento de los integrantes del grupo familiar.

M) En caso de menores con tenencia judicial se deberá presentar sentencia que acredite como tutor o curador.

N) Informes de ATER, Registro Público de la Propiedad y Catastro Municipal, de todos los mayores de 18 años del grupo familiar.

O) Fotocopia de los recibos de sueldos de los 3 últimos meses o 6 quincenas, de todos los integrantes del grupo familiar que trabajen en relación de dependencia.

P) En caso de discapacitados deberán presentar certificado Nacional, que acredite un mínimo de 80% de discapacidad.

Q) El falseamiento u omisión de los datos expresados en la Declaración Jurada de inscripción al Registro Único, así como la falta de presentación de la documental que acredite los

datos consignados, son causales de revocación de la preadjudicación con la que la solicitante pueda ser beneficiada.

La Municipalidad de Paraná se reserva la potestad de corroborar con otras bases de datos la veracidad de lo declarado por la interesada.

F. 0002-00000428 (OP 18871) 1 v./25.10.18

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "González Pachecho Justo Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 20166, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUSTO MANUEL GONZALEZ PACHECO, MI Nº 7.966.961, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 02.11.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de setiembre de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00006756 3 v./25.10.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Rosetti Raúl Héctor, Harispe Berta Alicia, Rosetti María Esther y Rosetti Nélida María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19858, cita y emplaza, por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RAUL HECTOR ROSETTI, MI N° 1.899.477, fallecido en Paraná, en fecha 04.10.1980, BERTA ALICIA HARISPE, MI Nº 1.935.325, fallecida en Paraná, en fecha 19.04.2014, MARIA ESTHER ROSETTI, MI Nº 5.049.690, fallecida en Paraná, en fecha 16.03.2007 y NELIDA MARIA ROSETTI, MI N° 5.049.609, fallecida en Paraná, en fecha 28.06.2017, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de setiembre de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00006759 3 v./25.10.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moschen Isabel Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17984, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISABEL TERESA MOSCHEN, MI 3.198.425, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18 de julio de 2002. Publíquese por tres días.

Paraná, 3 de octubre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00006761 3 v./25.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Baron Elvira Azucena s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18657, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA AZUCENA BARON, MI 02.620.628, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22.11.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de setiembre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00006762 3 v./25.10.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Brabo Roberto Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15805, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO DANIEL BRABO, MI 20.096.894, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 08 de abril de 2014. Publíquese por tres días

Paraná, 18 de octubre de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00006803 3 v./26.10.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Corte Graciela Raquel; Aspillaga Horacio Alberto Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 1785l, cita y emplaza por el término de treinta (30) dias a herederos y acreedores de HORACIO ALBERTO ANTONIO ASPILLAGA, MI 5.952.782, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de agosto de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de octubre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00006814 3 v./26.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Rivero Celestino Ismael s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18653, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO ISMAEL RIVERO, MI 5.909.242, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paso de la Arena, en fecha 14/08/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de septiembre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00006824 3 v./26.10.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ríos Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 17718, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS RIOS, MI 4.570.233, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Aldea Spatzenkutter, en fecha 21 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de octubre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00006825 3 v./26.10.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos en los autos caratulados "Rosett Pedro Cesar; Fernández María Esther s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 10057; cita y emplaza por 30 días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña FERNÁNDEZ MARIA ESTHER, fallecida en la ciudad de Concordia el día 24 de mayo de 2018, para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia 7 de agosto de 2018.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: I. ... II. ... III. Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Esther Fernández de Rosett, DNI N° 1.759.454, vecina que fueran de la ciudad. IV. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las mismas, bajo apercibimiento de Ley – Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. V. Manifiesten si los causantes cuentan o no con otros descendientes conocidos – además de los nombrados- denunciado en su caso nombre y domicilio, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 1425 del CPCC. VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial Nº 1".

Concordia, 21 de agosto de 2018 – **José Ma. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00006786 3 v./25.10.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, el Sr. RAMON ANATASOPOLO, Documento Nacional de Identidad N° M 5.818.613, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, el día 25 de noviembre de 1940, hijo de Anastacio Anatasópolo y Celestina Gómez y fallecido en Concordia, el día 27 de marzo de 2012, con último domicilio al momento de fallecer en calle Colón N° 999 de la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Anatasópolo, Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8057, que en su parte pertinente expresa: "Concordia, 16 de agosto de 2018, Visto ... Resuelvo: ... 1.- ... 2.- ... 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Anatasópolo, M 5.818.613, vecino que fuera de esta ciudad 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- 7.- ... 8.- ... - Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 10 de setiembre de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00006790 3 v./25.10.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos en los autos caratulados "Farias Roberto Argentino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9556; cita y emplaza por 30 días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante don FARIAS ROBERTO ARGENTINO, fallecido en la ciudad de Concordia el día 14 de junio de 2009, para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 8 de junio de 2009.: 1 ... 2. Estando acreditada

prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de Roberto Argentino Farias, DNI N° 12.457.116, fallecido en fecha 14.06.2009, vecino que fue de la ciudad de Concordia, ER. 3. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- ...5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino Civil y Comercial N° 4".

Concordia, 13 de agosto de 2018 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00006791 3 v./25.10.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial 01, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario, en los autos caratulados "Vallejos de Lavena, María Elisa; Lavena, Gregorio Angel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 12.569), cita por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes VALLEJOS, MARIA ELISA, DNI N° 03.924.295, fallecida en fecha 09/07/2016 y LAVENA, GREGORIO ANGEL, DNI N° 05.805.928, fallecido el día 07/07/2018, ambos con último domicilio en calle Liebermann N° 145 de esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de septiembre de 2018. Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Elisa Vallejos de Lavena DNI N° 03.924.295 y Gregorio Angel Lavena, DNI N° 05.805.928, vecinos que fueran de esta ciudad.3.-Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Firmado y sellado. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 12 de octubre de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00006829 3 v./26.10.18

— — —

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Palauro Alfredo Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4874/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante Sr. ALFREDO OSCAR PALAURO, DNI 05.797.904, fallecido a la edad de 82 años en la ciudad de San Jaime de la Frontera, el 10.10.2016, con ultimo domicilio en Colonia Oficial N° 9 de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, quien fuera nacido el 07.03.1934, hijo de Ana Carolina Palauro.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de septiembre de 2018.- Habiéndose dado cumplimiento a lo solicitado en fecha 21 de septiembre de 2018 y al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Alfredo Oscar Palauro, vecino que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando al/ a la Dr/ a. para intervenir en su diligenciamiento; facultando al Dr. José Antonio Pezzarini para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. Mariano Luís Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2."

Chajarí, 4 de octubre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00006781 3 v./25.10.18

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Franco, Faustino s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 18832), cita y emplaza por el término de diez (10) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FAUSTINO FRANCO, LE Nº 5.766.870, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Concordia en fecha 5 de julio de 2004.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 8 de agosto de 2018... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Faustino Franco, LE Nº 5.766.870, argentino, casado, nacido en Federal el 17 de febrero de 1925 y fallecido en Concordia el 5 de julio de 2004, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Paraná s/n. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 08 de agosto de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00006833 3 v./26.10.18

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de La Paz, a cargo del Dr. Diego Rodríguez (Juez 1era. Ins. Civ. Com. y Lab. Nº 1), Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados: "Gómez Lila s/ Sucesorio ab intestato", Nº de Ent. 5343 - año 2018, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, de la ciudad de La Paz, (E.R, a cargo del Dr. Diego Rodríguez (Juez 1era. Ins. Civ. Com. y Lab. Nº 1), Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Latini, se cita y emplaza por edictos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, GOMEZ LILA, DNI Nº 2.813.398, vecina que fuera del Establecimiento Las Tres Hermanas, Distrito Yeso, Dpto. La Paz, Entre Ríos; y que falleciera en fecha 03.05.2007, en la ciudad de La Paz, para que lo acrediten dentro del término de treinta días conforme al Art. 2340, del CCCN, adecuando las veces de publicación previstas por el Art. 728 del CPCyC a la establecida norma de fondo.

La Paz, 10 de octubre de 2018 – **Ma. Virginia Latini**, secretaria.

F.C. 0001-00006766 3 v./25.10.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Avalos Francisco Regis s/ Sucesorio ab intestato" N° 19249, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO REGIS AVALOS, DNI N° 5.714.748, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/12/1979. Publíquese por un día.

Paraná, 16 de octubre de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C. 0001-00006844 1 v./25.10.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Atencio Norma Otilia s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 29770, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA OTILIA ATENCIO, MI 11.584.991, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 31-12-2017.- Publíquese por un día.

Paraná, 04 de octubre de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00006850 1 v./25.10.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Ramona Demetria s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 29859, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMONA DEMETRIA GOMEZ, MI 5.904.337, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 04-06-2018. Publíquese por un día.

Paraná, 09 de octubre de 2018 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 0001-00006853 1 v./25.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Franco Celia Walkiria; Dobanton Gastón Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34100, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GASTON EDUARDO DOBANTON, DNI N° 10.190.847, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 02/04/2007. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de octubre de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00006857 1 v./25.10.18

— — —

El Sr. Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº

4 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Melijovich Samuel y Kalomesky o Kolomesiky o Kolomesky, Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº M 1061 1, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CATALINA KALOMESKY o KOLOMEISKY o KOLOMESKY, DNI Nº 5.032.455, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 22/11/2013. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de octubre de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 0001-00006863 1 v./25.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Tallar Antonio Carlos; Lescano Estela Judith s/ Sucesorio ab intestato" N° 19683, cita y emplaza por el término de treinta (30) dias a herederos y acreedores de ESTELA JUDITH LESCANO, DNI N° 2.810.084 y ANTONIO CARLOS TALLAR, DNI N° 5.906.897, ambos vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 12/06/2018 y 26/07/2018 respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 16 de octubre de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C. 0001-00006864 1 v./25.10.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Felte o Feltes Blanca Filiberta o Feliberta s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 29815, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA FELIBERTA o FILIBERTA FELTE o FELTES, MI 2.361.204, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, Entre Ríos, en fecha 08-04-2018. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de octubre de 2018 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 0001-00006868 1 v./25.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Parana, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Forneris Luis Angel; Nuzzolese Ana; Affranchino Dima Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33903, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos acreedores de DIMA ELVIRA AFFRANCHINO, DNI Nº 6.047.650, vecina que fuera del Departamneto Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/04/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de octubre de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00006872 1 v./25.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Caminos Eva del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" N° 19525, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EVA DEL CARMEN CAMINOS, DNI N° 4.270.029, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/02/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de octubre de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00006873 1 v./25.10.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ysaac Orlanda Argentina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 34404, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ORLANDA ARGENTINA YSAAC, DNI N° 5.375.597, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 14/08/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de octubre de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00006885 1 v./25.10.18

— — —

COLON

El Juzgada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, con sede en calle 12 de Abril 241 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Saffer Honoria s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12730-16, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: HONORIA SAFFER, DNI N° 1.208.043, quien falleciera el 22 de enero de 2016 en la ciudad de Colón, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 5 de agosto de 2016. Visto: Lo peticionado, acreditado el deceso de la causante con Acta de Defunción acompañada a fs. 3, que con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuye; de conformidad con lo preceptuado por los artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial, Ley 26994-; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., artículo 135 de la Ley 6964, Resuelvo:(...). 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Honoria Saffer, DNI N° 1.208.043, vecina que fue de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...).- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez."

Colón, 02 de junio de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C. 0001-00006855 3 v./29.10.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Crisel de Sireix, Rosa; Sireix, Mario Andrés s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12380), publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos a quienes de consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: ROSA CRISEL de SIREIX (DNI 5.058.894) fallecida el 23.09.2007 en la ciudad de Concordia; y MARIO ANDRES SIREIX (DNI 10.911.166), fallecido el 10/01/2018 en la ciudad de Colón, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 5 de julio de 2018. Visto:... Resuelvo: 1.-Disponer la acumulación del presente a los autos caratulados: "Sireix, León Andrés Sucesorio" (Expte. N° 650). 2.-... 3.-... Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Rosa Crisel de Sireix, DNI F 5.058.894, vecina que fuera de Concordia y de Mario Andrés Sireix, DNI N° 10.911.166, con último domicilio en la ciudad de Colón (Entre Ríos). 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-Vencido el plazo dispuesto en el punto anterior, Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínima de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 6.-... 7.-... 8.-... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 3 de septiembre de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00006865 3 v./29.10.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Laner, Juan José e Ynsaurralde, Dominga Gusmán s/ Sucesorio ab intestato" (Exte. Nº 6479), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de los causantes Sr. JUAN JOSE LANER, DNI N° 1.905.805, ocurrido en Concordia el día 30.07.2012; y Sra. DOMINGA GUSMAN YNSAURRALDE, DNI N° 572.755, fallecida el día 10.08.2018.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 27 de septiembre 2018...Resuelvo:...2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan José Laner, LE N° 1.905.805, y de Dominga Gusman Ynsaurralde, DNI N° 572.755, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley..." Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.

Concordia, 4 de octubre de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00006869 3 v./29.10.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Cutro, Teresa Concepción s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9705), cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de TERESA CONCEPCION CUTRO, DNI N° 1.479.942, ocurrido en Concordia el día 16 de abril de 2018, quien nació en Concordia el día 21 de mayo de 1931.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 04 de julio de 2018...3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 24 de agosto de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00006870 3 v./29.10.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Martina Bordoli, secretaria suplente, en autos caratulados: "Minuet, José Ricardo s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. Nº 8588), cita y emplaza por el

término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JOSE RICARDO MINUET (DNI Nº 20.210.920), vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia el día 22 de agosto de 2018.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 18 de septiembre de 2018. Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Ricardo Minuet, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 4 de octubre de 2018 – **Martina Bordoli,** secretaria supl.

F.C. 0001-00006874 3 v./29.10.18

— — —

El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N°l a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría única cargo Dr. José María Ferreyra del Departamento Judicial de Concordia, Provincia de Entre Ríos en autos caratulados "Rodríguez, Simeona Elisa y Ojeda, Victorio s/ Sucesorio ab intestato (N° 12561)", cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: SIMEONA ELISA RODRIGUEZ, fallecida el 12 de octubre de 2008, DNI N° F 0.884.120, con 83 años de edad, casada en primeras nupcias con Victorio Ojeda hija de Ramona Rodríguez y padre desconocido siendo su último domicilio en calle Palito Berdun N° 920 de esta ciudad y del causante VICTORIO OJEDA, fallecido el 7 de septiembre de 2015, DNI N° M 1.721.739, con 94 años de edad, viudo de Simeona Elisa Rodríguez, desconociendose sus padres siendo su último domicilio en calle Cortada 35 y Saavedra N° 920 de esta ciudad, para que así lo acrediten.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 13 de septiembre de 2018. (...) 1.- Tener presentados a Ramona Elba Ojeda y Juan Rodolfo Ojeda, con domicilio constituído, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Simeona Elisa Rodríguez, DNI N° F 0.994.120 y Victorio Ojeda, MI N° 1.721.739, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.-(...) 5.-(...) 6.(...) 7.-(...) 8.-(...). A lo demás, oportunamente." Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 26 de septiembre de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00006884 3 v./29.10.18

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Juez a/c despacho, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en 2º piso, del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Tobes Mirta Olga s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 16076, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. MIRTA OLGA TOBES, DNI 5.743.346, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en la ciudad Ensenada, Provincia de Buenos Aires, el día 6 de abril de 2016. Publíquese por tres días.

Daniel G. Pessarini, secretario subrog.

F.C. 0001-00006854 3 v./29.10.18

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "López Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4681/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON LOPEZ, LE 1.722.992, casado con Lidia Nelia Borghesan, nacido el Curuzú Cuatiá (Ctes), hijo de Cesárea López, fallecido el 21 de febrero de 2006 en Colonia Ensayo, Dpto. Diamante (ER), domiciliado en el mismo lugar al momento de su fallecimiento.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 11 de septiembre de 2018. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial, en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER) y en un medio escrito o radial de la localidad de Colonia Ensayo, Dpto. Diamante (o en la localidad mas cercana), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante Señor Ramón López, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Mariano Luis Velasco, Juez Comercial Nº 2."

Chajarí, 24 de septiembre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00006879 3 v./29.10.18

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Fernández, Angel s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 18766), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL FERNANDEZ, DNI Nº 10.573.231, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad en fecha 4 de enero de 2018.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 5 de septiembre de 2018... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Angel Fernández, DNI Nº 10.573.231, argentino, nacido en Entre Ríos el 14 de mayo de 1953 y fallecido en Federal el 4 de enero de 2018, hijo de Arecio Fernández y María Franco, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de calles Apolinario Almada y Güiraldes. 2.- Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.:Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 05 de septiembre de 2018 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C. 0001-00006862 1 v./25.10.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Weide Conrado s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7291, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CONRADO WEIDE, DNI Nº 5.601.916, fallecido el día 18 de septiembre de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00006866 3 v./29.10.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente, en autos caratulados "Grauberger Armin Héctor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 356/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente, a herederos y acreedores de Don GRAUBERGER ARMIN HECTOR, DNI Nº 5.879.973, con último domicilio en Zona Rural s/n Aldea San Juan, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en la ciudad de Gualeguaychú, en fecha 17 de marzo de 2018. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 11 de octubre de 2018 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 0001-00006871 1 v./25.10.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Bello Cornelio Irineo y Morel Sara Ilda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 54/17, fecha de inicio de los actuados 09/03/2017 fecha de apertura del mismo 6 de diciembre de 2017 por el término de 30 días cita y emplaza a herederos y acreedores de Don BELLO CORNELIO IRINEO, DNI N° 1.968.380, domicilio real Arroyo Martínez localidad de Villa Paranacito y lugar de fallecimiento en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 26 de noviembre de 1993, argentino, mayor de edad, y de Dona MOREL SARA ILDA, DNI N° 1.493.910 con domicilio real en calle pública sin nombre en la localidad de Ceibas, fallecido en Ceibas, Provincia de Entre Ríos el día 19 de febrero de 2012 de nacionalidad argentina. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 03 de octubre de 2018 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 0001-00006877 1 v./25.10.18

— — —

SAN SALVADOR

EL Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez) Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Sbacco, Luis José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3509), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante LUIS JOSE SBACCO, N° 5.823.989, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 19 de junio de 2018.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 21 de septiembre de 2018. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Don Luis José Sbacco, MI N° 5.823.989, vecino que fuera de esta ciudad 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Direccion General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciacion de las presentes actuaciones. 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 29 de septiembre de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C. 0001-00006878 3 v./29.10.18

CITACIONES

ANTERIORES

COLON

a JUAN JORGE FIGUEROA

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle Bolívar Nº 505, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría de la Dra. Pierina M. Brun, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Figueroa Juan Jorge s/ Preparación de la vía ejecutiva", Expte N° 5262/18, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. JUAN JORGE FIGUEROA, DNI Nº 11.979.101, con último domicilio conocido en Plan Libertad Sector A de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 9 de octubre de 2018.- Atento a lo peticionado en el escrito que antecede y estado de autos, conforme lo previsto por los Arts. 142 y 329 del CPCC, cítese a Figueroa Juan Jorge mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que comparezca a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes.- Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz (Colón E. Ríos)".

Colón, 16 de octubre de 2018 – **Pierina M. Brun**, secretaria.

F.C. 0001-00006817 2 v./25.10.18

— — —

CONCORDIA

a MARTIN EZEQUIEL BUSTOS

Por disposición del Dr. Concordia - Fiscalía N°7 (Dr. Arias José , Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 1739/18 caratulado "Bustos, Martín Ezequiel s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal", se cita y emplaza a: MARTIN EZEQUIEL BUSTOS, de 37 años años, Documento Nacional Identidad 28.328.389, estado civil soltero, profesión comerciante, nacido el día 30.09.1980 en la ciudad de Merlo (Bs. As.), últimos domicilios conocidos en calle Pueyrredón 905 e/ Muñoz y M. Angel De Elía (José C. Paz – Bs.As)/Scattini y Urquiza (casa David Casella) / G. Pérez 1335/ Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 10 de octubre de 2018...- 2°.- Cítese a Martín Ezequiel Bustos, DNI Nº 28.328.389 mediante edictos que se publicarán por el término de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá presentarse a esta UFI Concordia dentro del tercer día de notificado en el horario de 07:00 a 13:00 hs., bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (confr. Art. 178, CPP)...".

Concordia, 11 de octubre de 2018 – **José E. Arias,** Fiscal Jurisdicción Concordia.

14164 5 v./29.10.18

— — —

FEDERACION

a HENRIQUEZ ALAN FERNANDO

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dr. Francisco Rafael Ledesma, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: HENRIQUEZ ALAN FERNANDO, de nacionalidad argentino, DNI Nº 41.381.632, con último domicilio denunciado en calle Chessini Nº 260 de la ciudad de Federación (E. Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 15 de noviembre de 2018, a las 11.30 horas, a prestar declaración de imputado, en el legajo caratulado: "Henríquez Alan Fernando s/ Receptación sospechosa de bienes", Nº 10856 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 8 de octubre de 2018.-... Dispongo: Fíjese nueva audiencia para recibir declaración al imputado Alan Fernando Henríquez, para el día 15 de noviembre de 2018, a las 11.30 horas; cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Alan Fernando Henriquez, DNI N° 41.381.632, argentino, con último domicilio conocido en calle Dr. Chessini N° 260 de Fción. (ER), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 15 de noviembre de 2018, a las 11.30 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; Notifíquese.- Fdo. Francisco Rafael Ledesma, Agente Fiscal".

Federación, 8 de octubre de 2018 - **Francisco R. Ledesma**, agente fiscal

14165 5 v./29.10.18

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a los herederos y/o sucesores de CARLOS CELESTINO BREGANT

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados: "Cabrera Celestina Beatriz c/ Bregant Carlos C. sus sucesores y/o herederos s/ Beneficio de litigar sin gastos" - (Expte N° 17344), cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de CARLOS CELESTINO BREGANT, para que comparezcan al juicio a ejercer sus derechos en el plazo de cinco días, bajo los apercibimientos previstos en el Art. 329 del CPCyC.

Paraná, 10 de octubre de 2018 – **Lucila del H. Cerini,** secretaria.

14171 2 v./26.10.18

— — —

COLON

a DAYLI S.C.A.

El Juzgado de Paz de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría única a cargo de la Dra. Deolinda Sabina Almada (interina), con sede en calle Bolivar Nº 501 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Administradora Tributaria de Entre Ríos c/ Dayli S.C.A. s/ Apremio" - Expte. 4859-II-227-2017 cita y emplaza en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación a la demandada DAYLI S.C.A.; para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en éste proceso que versa sobre reclamación de Impuesto Inmobiliario del Inmueble Partida Provincial: 01-134319-8, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que los represente en él, y que si comparecieren y no opusieren excepciones se llevará adelante la ejecución.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 16 de mayo de 2018.- Proveyendo al escrito precedente, teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones, habiendo el peticionante dado cumplimento a la carga prescripta por el Art. 142 del C.P.C.C., cítese y emplácese a la demandada Dayly S.C.A. mediante edictos, de conformidad con lo normado por el Art. 143 del mismo texto legal, los que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.- Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz".

Colón, 27 de junio de 2018 – **Sabina Almada**, secretaria interina.

F.C. 0001-00006856 1 v./25.10.18

REMATE

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco
Matr. 357

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N°1, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Juez Dr. Luis Javier Frosch, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Hugo Néstor Otero, hace saber por 3 veces que en los autos caratulados "Galeano Rosa Jaquelina c/ Muñoz José Ernesto y otra s/ Ejecución de honorarios", Expediente Nº 9770, ha designado martillero al Sr. José A. Badaracco, Mat. N° 357, para que el día 15 de noviembre del corriente año a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Rivadavia N°666, proceda a ofrecer en pública subasta y por ante el actuario los derechos hereditarios del ejecutado Muñoz José Ernesto (50%) del inmueble; Matrícula N° 102367, Sección Dominio Urbano calle Corrientes 432 de esta ciudad, Plano N° 30421, Superficie 239,30 mtrs. cuadrados, Titularidad de Nilda Teresita Chaves de Muñoz, DNI 13.815.972, cuyos demás datos e informes obran en el expediente de referencia.

Condiciones de venta: la venta será, al contado, al mejor postor fijándose la base en pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta con veinticinco centavos ($ 53.460,25), monto del avalúo fiscal.

Quien o quienes resulten compradores, deberán abonar en el acto de la subasta el 10%, en concepto de seña, mas el 4% correspondiente a los honorarios del martillero, debiendo integrarse el remanente dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, en dinero en efectivo, y dentro de los 15 días de aprobada la misma el impuesto de sellos correspondiente.

El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Asimismo hágase contar que el juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la misma. Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 327 o al Tel. 15585658 o 15635407.

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2018 – **Hugo N. Otero**, secretario supl.

F.C. 0001-00006813 3 v./26.10.18

REMATE

NUEVO

COLON

Por Adalberto E. Caire

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Colón, E.R., Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, se hace saber que en autos caratulados "Vernay Rita Norberta c/ Jacquet Diego – Ejecutivo" (Expte. 13019) se ha decretado la venta en pública subasta del siguiente bien motovehículo Dominio AO170BK, marca Motomel, Tipo Motocicleta, Modelo B 110, fabricación año 2016, modelo 2017 de 110 cm3 de cilindrada, Nº de título 011498054, motor Nº G 067893. Cuadro Nº 8 ELM 15110 GB 067893 se encuentra en buenas condiciones de uso y a nombre del demandado Diego Lisandro Jacquet, CUIL 20-33623434-5.

Base de venta: Sin base, al contado y al mejor postor.

Lugar, fecha y hora: La subasta se realizará 7.11.2018, a las 10:00 horas en el edificio del Juzgado sito en calle Primera Junta 93 de esta ciudad de Colón por ante la actuaria y por el martillero designado Adalberto Caire, matrícula Nº 599, CUIT 20-13326961-5. Se deja constancia de que si el día señalado resultara inhábil la subasta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

Condiciones: El motovehículo se rematará en el estado en que se encuentra pudiendo ser examinado por los interesados en días hábiles, en horarios a concertar con el martillero al teléfono 03447-493010 a partir de la publicación de edictos y hasta el día anterior a la subasta no aceptándose reclamos una vez iniciado el acto de remate.

El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% + IVA al martillero. Asimismo se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Colón, 27 de setiembre de 2018... 1 – Sacar a remate por el martillero designado Adalberto Caire, el motovehículo embargado y secuestrado en autos, Dominio AO170BK, propiedad del ejecutado. 2 – Fijar como fecha el día 7.11.2018, a las 10 hs., en el Edificio del Juzgado sito en calle Primera Junta Nº 93 de esta ciudad, por ante la actuaria, sin base, al contado y al mejor postor. 3 – Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, haciendo constar los recaudos legales pertinentes, Art. 559 y ccs del CPCyC, debiendo publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta – Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, punto 6.3.3. Asimismo se hará constar que el Impuesto de Sellos es a cargo de la parte compradora, conforme Código Fiscal vigente. 4 – Hacer saber al martillero interviniente que deberá cumplimentar lo previsto por los Art. 13, 14.4 y 13.9 de Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de E.R. Firmado Arieto Alejandro Ottogalli, Juez en lo Civil y Comercial Nº 2".

Colón, 18 de octubre de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00006867 2 v./26.10.18

USUCAPION

ANTERIOR

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, secretaria, en autos caratulados: "Aranda Adolfo Guillermo c/ Herederos y/o sucesores de Pascuala Inés López de Lesso s/ Usucapión"; Expte. N° 10538, cita y emplaza por el término de quince días, que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por dos veces en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón a los herederos y/o sucesores de López de Lesso Pascuala Inés 1/11; López de Fumaneri Ramona Teodora 1/11; López de Denoni Gregoria 1/11; López de Alfonso María Magdalena 1/11; López Victorio Adán 1/11; López Julio Fermín 1/11; López Rafaela Rosa 1/11; López de Gervasoni Dionisia 1/11; López de Montoya Delfina 1/11; y Juan Alberto López 1/11 y/o quien/es se consideren con derecho sobre el Inmueble Urbano situado en planta urbana de la localidad de General Galarza - Dpto. Gualeguay - Manzana Nº 54 - Solar "A" - Calle Sarmiento N° 711 - Superficie 500,00 m2.

Certificado Nº 961097 - Plano Nº 18.807 - Partida ATER N° 06 - 70026 - 9 - Dominio N° 108.858; lindando:

Al NORTE: Recta parcialmente alambrada por línea municipal de edificación (1-2) al rumbo Sudeste 79° 01' de 25,00 m lindando con calle Sarmiento.-

ESTE: Recta alambrada por línea municipal de edificaci6n (2-3) al rumbo Sudoeste 10° 59' de 17,50 m lindando con calle 9 de Julio.

SUR: Mediante tres líneas rectas, a saber: Por costado Norte de muro lindero (3-4) al rumbo Nordeste 79° 01' de 20,00 m, por costado Oeste de muro lindero (4-5) al rumbo Sudoeste 10° 59' de 12,50 m lindando ambas con Atilio Delio Prand, alambrado (5-

6) al rumbo Noroeste 79° 01' de 5,00 m lindando con Santa María, Carlos Alberto y Luis Enrique Bender. Y

OESTE: Línea recta alambrada y por costado Oeste de muro propio (6-1) al rumbo Noreste 10° 59' de 30,00 m lindando con Germán Alberto Colazo.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 21 de agosto de 2018... Téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Adolfo Guillermo Aranda contra Pascuala Inés López de Lesso, Ramona Teodora López de Fumaneri, Gregoria López de Denoni, María Magdalena López de Alfonso, Victorio Adan López, Julio Fermín López, Rafaela Rosa López, Dionisia López de Gervasoni, Delfina López de Montoya sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se individualiza en el apartado II.- de fs. 19 y contra la Municipalidad de General Galarza, Dpto. Gualeguay, al que se le imprime trámite de juicio Ordinario.- Con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 1905 del Código Civil y Comercial, decrétase la anotación de la Litis con relación al inmueble objeto de autos, detallado en el apartado II de fs. 19, librándose oportunamente los correspondientes oficios a los Registro Público de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, a los fines de la toma de razón.

Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1° del CPCCC, informe de dominio de fs. 3/vta. y plano de fs. 7 - y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del CPC, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.-... Dése intervención a la Municipalidad de General Galarza, Dpto. Gualeguay y Sr. Agente Fiscal.- A lo demás oportunamente... Notifíquese.- Martes y viernes para notificaciones en Secretaría.- Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 11 de septiembre de 2018.- Por ampliada la presente demanda en los términos dispuestos en el Art. 319 del CPC y córrase traslado conjuntamente con el dispuesto a fs. 27/28.- En

consecuencia, téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Adolfo Guillermo Aranda contra herederos y/o sucesores de Juan Alberto López.- Debiendo estarse en lo demás a lo dispuesto a fs. 27 vta.- Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 3 de octubre del 2018 - **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 0001-00006815 2 v./25.10.18

QUIEBRA

ANTERIOR

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría Nº 48, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., de la ciudad de Buenos Aires (TE. Nº 4813-0061), comunica por cinco días en los autos "Pertenecer SRL s/ Quiebra", Expte. 24333/2017, CUIT 30-70812690-6, que el 21.9.18 se ha decretado la presente quiebra.

Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 10.12.18 ante el Sindico designado Carelli-Matozzi Contadores Públicos, con domicilio constituido en Maipú 631, P. 2 "C"/"D", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el Art. 35 de la Ley 24.522 el 27.2.19 y el referido por el Art. 39 de la ley citada para el 16.4.19.

La audiencia de explicaciones se celebrará el día 10.4.19 a las 11:00 hs en la sala de audiencias del tribunal. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Intímase al fallido y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de octubre de 2018 – **Paula Marino,** secretaria.

F. 0002-00000421 5 v./26.10.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 5417 caratulados: "Barreto Oscar Rubén – Robo calificado por el uso de arma de fuego s/ Robo agravado - Art. 166 último párrafo del Código Penal (víctima - Pereyra Sandra)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Oscar Rubén Barreto.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del

mes de agosto del año dos mil dieciocho,... FALLO: 1º) Declarar que OSCAR RUBEN BARRETO, ya filiado al comienzo de la presente, es coautor material y responsable de los delitos de robo calificado por el uso de armas, robo simple en grado de tentativa, robo calificado por el uso de armas, y autor material y responsable del delito de robo con arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, en concurso real y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales, disponiendo una vez firme la presente sentencia su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad; Arts. 5, 12, 45, 166 inciso 2º, 164 y 42, 166 inciso 2º, 166 último párrafo y 55, todos del Código Penal.

2º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P.

3º) Ordenar que por OGA se practique oportunamente cómputo de pena. Una vez firme dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

4º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.

5º) Disponer que por OGA se notifique a las víctimas de los hechos, la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del C.P.P. y asimismo se les consulte si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.

6º) Registrar y oportunamente, archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 1 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 11.50 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo.: Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías Nº 3".

El mencionado Oscar Rubén Barreto, es argentino, changarín, nacido en Paraná, el 15.08.1998, hijo de Alberto Ramón Barreto y de Betiana Elizabeth Guzmán, domiciliado en Bº Belgrano calle Gral. Espejo cortada 632, de Documento Nacional Identidad 41249872 y Prontuario Policial Nº 805.184ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29.08.2023 (veintinueve de agosto de dos mil veintitrés).

Paraná, 18 de octubre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14167 3 v./26.10.18

— — —

En los autos Nº 9988 caratulados: "Pereyra Brian Nahuel – Pereyra José Alberto - Pereyra Matías Ariel s/ Homicidio simple (víctima: Rolón César Andrés)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Brian Nahuel Pereyra.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar que BRIAN NAHUEL PEREYRA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple – Art. 79 del Código Penal, en carácter de coautor - Art. 45 del C.P. - (Legajo Nº 80971) e imponerle la pena única de diez (10) años de prisión con más las accesorias legales - Art. 12 del C.P., comprensiva de la condena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional dictada en fecha 26 de octubre de 2016 por el Juez de Garantías Nº 3 de Paraná, subrogante, Legajo de OGA Nº 1989, en las actuaciones caratuladas "Pereyra Brian Nahuel – Misere Julián Andrés - Pereyra Matías Ariel s/ Robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa (Art. 167 Inc. 4 y 42 del Código Penal) - primer hecho - Legajo de Fiscalía Nº 17420, hurto calificado por escalamiento (Art. 163 Inc. 4 del Código Penal) - segundo hecho Legajo Fiscalía Nº 33302 - y robo en grado de tentativa (Art. 164 y 42 del Código Penal) - tercer hecho Legajo de Fiscalía Nº 31805, todo ellos en concurso real", cuya condicionalidad en consecuencia se revoca - Arts. 55, 58 y 27 bis del Cód. Penal.-

II) Declarar que ALBERTO JOSE PEREYRA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple – Art. 79 del Código Penal, en carácter de coautor - Art. 45 del C.P. - (Legajo de UFI Nº 80971) y del delito de portación ilegítima de arma de fuego de guerra – Art. Arts. 189 bis Inc. 2º párrafo 4º y 45 del Código Penal, en carácter de autor (Legajo de UFI Nº 37047) e imponerle la pena única de once (11) años y seis (6) meses de prisión con más las accesorias legales - Art. 12 del C.P., comprensiva de la condena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional dictada por el Sr. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 2 de Paraná, del Juzgado Correccional Nº 1, en Transición, en fecha 5 de mayo de 2016, por los delitos de portación ilegítima de arma de fuego de guerra (Art. 189 bis Inc. 2º 4to. y 6to. párrafo del Cód. Penal) y amenazas calificadas por el uso de arma de fuego en concurso real con violación de domicilio en grado de tentativa (Arts. 149 bis, 1º párrafo, última parte, 150, 42 y 55 del C.P.), causa Nº 9813, caratulados "Ramírez, Germán Jonathan Rolando; Retamar, Diego Ivan; Pereyra, Alberto José; Pereyra, Jonathan Leonardo s/ Amenazas calificadas (Acum. a la 9585, 9770)", cuya condicionalidad en consecuencia se revoca - Arts. 55, 58 y 27 bis del Cód. Penal.-

III) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.-

IV) Ordenar la certificación -a través de la O.G.A- de las copias de las evidencias que conforman el Legajo de UFI Nº 37047, debiéndose restituir los originales a la Fiscalía interviniente.- V) Declarar las costas a cargo de los imputados - Arts. 547 y 548 del C.P.P..-

VI) No regular los honorarios profesionales de la Dra. Candela Bessa en razón de no haberlo peticionado expresamente (Art. 97 Inc. 1 del Decreto Ley 7046/82 ratificado por ley 7503).-

VII) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a las hermanas de la víctima, conforme lo dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos.

IX) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día 14 de septiembre de 2.018 a partir de las 12:00 horas.-

X) Practíquese inmediatamente cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".

El mencionado Brian Nahuel Pereyra, es argentino, desocupado, nacido en Paraná, el 18.01.1995, hijo de Pereyra José Alberto y de Muñoz María del Carmen, domiciliado en Los Chingolos, de Paraná, Documento Nacional Identidad 38.516.449 y Prontuario Policial Nº 791.088ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17.06.2028 (diecisiete de junio de dos mil veintiocho).

Paraná, 11 de octubre de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14168 3 v./26.10.18

— — —

En los autos Nº 9988 caratulados: "Pereyra Brian Nahuel – Pereyra José Alberto - Pereyra Matías Ariel s/ Homicidio simple (víctima: Rolón César Andrés)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José Alberto Pereyra.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar que BRIAN NAHUEL PEREYRA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple – Art. 79 del Código Penal, en carácter de coautor - Art. 45 del C.P. - (Legajo Nº 80971) e imponerle la pena única de diez (10) años de prisión con más las accesorias legales - Art. 12 del C.P., comprensiva de la condena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional dictada en fecha 26 de octubre de 2016 por el Juez de Garantías Nº 3 de Paraná – subrogante - Legajo de OGA Nº 1989, en las actuaciones caratuladas "Pereyra Brian Nahuel – Misere Julián Andrés - Pereyra Matías Ariel s/ Robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa (Art. 167 Inc. 4 y 42 del Código Penal) - primer hecho - Legajo de Fiscalía Nº 17420, Hurto calificado por escalamiento (Art. 163 Inc. 4 del Código Penal) - segundo hecho Legajo Fiscalía Nº 33302 - y robo en grado de tentativa (Art. 164 y 42 del Código Penal) - tercer hecho Legajo de Fiscalía Nº 31805, todo ellos en concurso real", cuya condicionalidad en consecuencia se revoca - Arts. 55, 58 y 27 bis del Cód. Penal.-

II) Declarar que ALBERTO JOSE PEREYRA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple – Art. 79 del Código Penal, en carácter de coautor - Art. 45 del C.P. - (Legajo de UFI Nº 80971) y del delito de portación ilegítima de arma de fuego de guerra – Art. arts. 189 bis Inc. 2º párrafo 4º y 45 del Código Penal, en carácter de autor (Legajo de UFI Nº 37047) e imponerle la pena única de once (11) años y seis (6) meses de prisión con más las accesorias legales - Art. 12 del C.P., comprensiva de la condena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional dictada por el Sr. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 2 de Paraná, del Juzgado Correccional Nº 1 - en Transición, en fecha 5 de mayo de 2016, por los delitos de portación ilegítima de arma de fuego de guerra (Art. 189 bis Inc. 2º 4to. y 6to. párrafo del Cód. Penal) y Amenazas Calificadas por el uso de Arma de Fuego en Concurso Real con Violación de domicilio en grado de Tentativa (Arts. 149 bis, 1º párrafo, última parte, 150, 42 y 55 del C.P.), causa Nº 9813,

caratulados "Ramírez, Germán Jonathan Rolando; Retamar, Diego Ivan; Pereyra, Alberto José; Pereyra, Jonathan Leonardo s/ Amenazas Calificadas (Acum. a la 9585, 9770)", cuya condicionalidad en consecuencia se revoca - Arts. 55, 58 y 27 bis del Cód. Penal.-

III) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.-IV) Ordenar la certificación -a través de la O.G.A- de las copias de las evidencias que conforman el Legajo de UFI Nº 37047, debiéndose restituir los originales a la Fiscalía interviniente.- V) Declarar las costas a cargo de los imputados - Arts. 547 y 548 del C.P.P.

VI) No regular los honorarios profesionales de la Dra. Candela Bessa en razón de no haberlo peticionado expresamente (Art. 97 Inc. 1 del Decreto Ley 7046/82 ratificado por ley 7503).-

VII) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a las hermanas de la víctima, conforme lo dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos.

IX) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día 14 de septiembre de 2.018 a partir de las 12:00 horas.-

X) Practíquese inmediatamente cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".

El mencionado José Alberto Pereyra, es argentino, alias "moño", albañil, nacido en Paraná, el 17.08.1988, hijo de José Alberto Pereyra y de María del Carmen Muñoz, Documento Nacional Identidad 33.624.939, Prontuario Policial Nº 758.786ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13.12.2029 (trece de diciembre de dos mil veintinueve).

Paraná, octubre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14169 3 v./26.10.18

— — —

En los autos Nº 8206 caratulados: "Rodríguez Rubén Marcelo s/ Amenazas calificadas, amenazas, daño, desobediencia s/ en concurso real", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Rubén Marcelo Rodríguez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho... RESUELVO: I.- Declarar a RUBEN MARCELO RODRIGUEZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas -1º hecho-, amenazas calificadas -2º hecho-, lesiones leves doblemente calificadas, amenazas y daño concursados realmente -3º hecho- y desobediencia judicial -4º hecho-; Arts. 149 bis, 89 y 92 por remisión al artículo 80 del CP, reunidos bajo las reglas del concurso real y en calidad de autor -Arts. 45 y 55 del Código Penal- y, en consecuencia, condenarlo a la pena única de tres años y 9 meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena de fecha 9.6.2014 por el delito de robo (Expediente Nº 5293, caratulado "Rodríguez Rubén Marcelo s/ Robo simple"; Cámara Criminal Sala II de Paraná) -Arts. 5 y 27 del Código Penal.-

II.- Disponer que se practique inmediato cómputo de pena por parte de la OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo - Art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P. - y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia-

IV.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas- relacionadas, obrante en el legajo de pruebas arrimado por la Fiscalía al presente, debiendo anexarse por cuerda las mismas.

V.- Ordenar decomiso y destrucción del efecto secuestrado registrado bajo el número 9864, consistente en un cuchillo tipo tramontina color turquesa - Art. 576 sig. y conds. del CPP-.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a las víctimas y sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y, en estado archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Y siendo las 13:05 hs. se da por finalizada la audiencia, labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del Art. 150, 2º párr. in fine, del C.P.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo. Dr. Mauricio Mayer. Juez de Garantías".

El mencionado Rubén Marcelo Rodríguez, es argentino, soltero, nacido en Paraná, el 07.10.1998, hijo de Celestino Rodríguez y de Adelina Brites, domiciliado en calle Beiró Nº 1343, de Paraná, Documento Nacional Identidad 34.057.338.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10.06.2022 (diez de junio de dos mil veintidós).

Paraná, 18 de octubre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14170 3 v./26.10.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 99/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Alcantarillas en Arroyo Colorado y conexión vial calles Francia y Gdor. Crespo, Departamento Paraná".

APERTURA: 15 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Proyectos Estratégicos ubicada en Casa de la Costa calle Güemes 1465 – Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 35.000.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 35.130.936,53.

CONSULTAS: Tel: (0343) 421 1896.

Licitación Pública Nº 132/2018

OBJETO: Contratación de 3 colectivos para las Colonias de Vacaciones Municipales 2018/2019.

APERTURA: 29 de octubre de 2018 a las 10:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

Licitación Pública Nº 133/2018

OBJETO: Adquisición de 3.000 mts3 de arena fina de río.

APERTURA: 13 de noviembre de 2018 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

Licitación Pública Nº 134/2018

OBJETO: Contrato de comodato de impresoras con mantenimiento y provisión.

APERTURA: 13 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

F. 0002-00000424 (OP 18867) 3 v./25.10.18

— — —

MUNICIPIO DE CERRITO
Licitación Pública Nº 04/2018

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de:

- 3.400 m3 de suelo calcáreo para base de pavimento y ripio.
- 970 m3 de ripio calcáreo para mejorado de calzadas.

DESTINO: Proyecto Integral Urbano Barrio Este (1º Etapa) – Habitat.

FECHA DE APERTURA: Martes 6 de noviembre de 2018, 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 888 (Pesos ochocientos ochenta y ocho).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 888.400 (Pesos ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos).

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 23 de octubre de 2018 – **Ulises A. Tomassi**, presidente municipal.

F.C. 0001-00006820 3 v./25.10.18

— — —

MUNICIPIO DE CERRITO
Licitación Pública Nº 05/2018

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de:

- 350 planchas de malla sima Ø 5 mm, abertura 15x25 mm de 2,40x6,00 m.
- 700 barras de hierro de construcción Ø 6 mm x 12 m de largo.
- 30 kg. de alambre negro calibre 16.

DESTINO: Badenes, cunetas y cordones. Proyecto Integral Urbano Barrio Este (1º Etapa) – Habitat.

FECHA DE APERTURA: Martes 6 de noviembre de 2018, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 629 (Pesos seiscientos veintinueve).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 629.280 (Pesos seiscientos veintinueve mil doscientos ochenta).

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 23 de octubre de 2018 – **Ulises A. Tomassi**, presidente municipal.

F.C. 0001-00006821 3 v./25.10.18

— — —

MUNICIPIO DE CERRITO
Licitación Pública Nº 06/2018

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales impulsión, cloaca máxima y red de colectoras.

DESTINO: Proyecto Integral Urbano Barrio Este (1º Etapa) – Habitat.

FECHA DE APERTURA: Miércoles 7 de noviembre de 2018, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.100 (pesos dos mil cien).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.100.000 (Pesos dos millones cien mil).

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 23 de octubre de 2018 – **Ulises A. Tomassi**, presidente municipal.

F.C. 0001-00006822 3 v./25.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARIA GRANDE
Licitación Pública 05/18

OBJETO: "Red de desagües cloacales Programa Habitat "Provisión de materiales y equipos para obra electromecánica de estación elevadora".

PRESUPUESTO OFICIAL: En pesos novecientos mil ($ 900.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: En pesos novecientos ($ 900,00).

APERTURA DE OFERTAS: 13 de noviembre de 2018 - 10:00 Hs - División Despacho, Municipalidad de María Grande, Avenida Argentina 320, María Grande, Entre Ríos.

Por consultas y venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de María Grande en días hábiles administrativos en horarios de 7:00 a 12:00 hs. Teléfonos 0343-4940030/4940090 - E-mail: municipalidaddemariagrande_s@yahoo.com

María Grande, 22 de octubre de 2018 - **Martín A. Ramírez**, secretario de Administr. y Planeamiento.

F.C. 0001-00006807 5 v./30.10.18

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 17/18

OBJETO: Adquisición de repuestos para motoniveladora.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ochocientos cinco mil seiscientos sesenta y cinco ($ 805.665).

FECHA DE APERTURA:21.11.18 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – Clave Bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ochocientos ($ 800).

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 23 de octubre de 2018 – **Héctor H. Sid**, secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 0001-00006838 3 v./26.10.18

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA
Licitación Pública Nº 06/2018
Decreto Nº 609/18

OBJETO: Explotación de pileta de natación y confitería del Polideportivo Municipal de Villa Elisa.

APERTURA: 22 de noviembre de 2018 a la hora 11,00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa.

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447)480139 / Fax. 480880 – e-mail: compras@villaelisa.gov.ar.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500 (pesos un mil quinientos) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal.

Villa Elisa, 18 de octubre de 2018 – **Aníbal R. Faure**, Secret. de Gob. y Hacienda.

F.C. 0001-00006830 3 v./26.10.18

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública N° 018/18
Decreto Nº 1358/18

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria Entre Ríos, de una bomba horizontal monoetapa, de carcasa espiral dividida para planta potabilizadora.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos seiscientos sesenta mil con 00/100 ($ 660.000,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 9 de noviembre de 2018 a las 09:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos mil trescientos veinte ($ 1.320,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 17 de octubre de 2018 – **Matías A. Bardou**, secretario de Planeamiento.

F.C. 0001-00006831 3 v./26.10.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 06 MOV/2018
Segundo llamado

OBJETO: Compra lote superficie mínima 3.000 metros cuadrados.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 280 (Pesos: doscientos ochenta) por metro cuadrado.

APERTURA DE SOBRES: Día 5 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (Pesos: un mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 171 MOV/18, Ordenanza N° 27 de 2018 y Ley Nº 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos, Teléfono/Fax (0343) 4975000, Email: municipiooroverde@gmail.com.

Oro Verde, 23 de octubre de 2018 – **José L. Dumé**, presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00006842 5 v./31.10.18

— — —

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública Nº 8/2018
Circular Nº 1

En relación a la Licitación Pública Nº 8/2018 IAFAS, dispuesta con el objeto de adjudicar la provisión, instalación y mantenimiento de los sistemas de monitoreo y control on line; transmisión de información de dispositivos electrónicos de juego a AFIP y percepciones de impuestos para el Instituto, aprobada por Resolución Nº1018 DIR. IAFAS del 11/10/2018, se emite la presente circular a fin de:

1 - Modificar parcialmente, en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el Artículo 32º "Causales de Inadmisibilidad de la Oferta", punto 4), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4) No acrediten poseer el Patrimonio Neto exigido por el Artículo 8º, ap. 1.6.3"

2 - Modificar parcialmente, en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el Artículo 49º "Capital Social – Disminución" a fin de dejar debidamente establecido que el Capital del oferente deberá ascender a un importe mínimo no inferior a la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), manteniéndose vigente el resto de lo establecido en el mismo artículo.

3 - Modificar, en el pliego de especificaciones técnicas, punto 3) "Generalidades", apartado A) "Niveles de servicio mínimo", el inciso ii., que quedará redactado de la siguiente manera, con la intención de excluir la condición de la Prov. de Entre Ríos:

"ii. Contar con "Mesa de Ayuda" en período 7x24x365."

4 - Modificar, en el Anexo A "Especificaciones Técnicas del Hardware", Punto 1) "Especificaciones mínimas del Equipo PC en Sala", el inciso I) "Sistema Operativo", el que quedará redactado de la siguiente manera, con la intención de agregar la especificación técnica:

"I) Sistema operativo

Software Windows 10 Pro 64bits (última versión en castellano), pre instalado y activado con Licencia y con los últimos Service Pack instalados o versión similar LINUX."

IAFAS, 22 de octubre de 2018 – **Silvio O. Vivas,** presidente.

F.C. 0001-00006852 3 v./29.10.18

— — —

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"Construcción Escuela Sec. Nº 87 y Refuncionalización y Ampliación Esc. Primaria Nº 33 "Los Sauces" - Sauce Pinto - Departamento Paraná"
Licitación Pública N° 17/18
Obra autorizada por
Decreto Nº 3258/18 MPIyS

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra según pliego para la Obra: "Construcción Escuela Secundaria Nº 87 y Refuncionalización y Ampliación Escuela Primaria Nº 33 "Los Sauces" - Sauce Pinto - Departamento Paraná".

UBICACION: La obra se encuentra ubicada en Distrito Sauce - Centro Rural de Población de Sauce Pintos - Planta Urbana - Manzana Nº 8 - Departamento Paraná.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 20 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas, en el establecimiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 17.478.894.- (Pesos diecisiete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro).

CAPACIDAD DE CONTRATACION: $ 12.872.588,84 (Pesos doce millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y ocho con 84/100).

SISTEMA DE CONTRATACION: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.

PLAZO DE EJECUCION: Se establece un plazo de ejecución de los trabajos de cuatrocientos veinte (420) días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.- (Pesos cien).

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 9 de noviembre de 2018.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría

de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 9 de noviembre de 2018.

F. 0002-00000426 2 v./26.10.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 15/18

OBJETO: Adquirir una (01) lavadora de ropa.

DESTINO: Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 14.11.2018 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 19 de octubre de 2018 – **Mónica M. Keil**, directora de Contrataciones.

F. 0002-00000427 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 51/2018
Segundo llamado

OBJETO: Otorgar en concesión un inmueble ubicado en el Balneario Municipal de calle Laurencena s/n destinado a la reparación, mantenimiento y contratación de una concesión para la explotación comercial de cantina, proveeduría y kiosco.

APERTURA: 15 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Concesiones, Av. Ramírez 2350, Oficina 30 de la Terminal de Ómnibus de 07:15 a 12:30 hs., Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.500.

CONSULTAS: Tel: (0343) 4201861.

F. 0002-00000429 (OP 18872) 3 v./29.10.18

— — —

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE LOS CHARRUAS
Licitación Pública N° 002/2018

La Municipalidad de Los Charrúas según Decreto N° 444/2018, en el marco del Proyecto Ampliación de Red de Saneamiento Cloacal Los Charrúas, realiza el Segundo llamado a licitación pública para la adquisición de:

1) 223 caños de PVC Ø 160 Sello IRAM x 6 mts c/u. -

2) 150 caños de PVC Ø 110 Sello IRAM x 6 mts. c/u. -

3) 158 m3 arena para cama de asiento. -

4) 75 ramales PVC 160 x 110 a 45° Norma IRAM. -

5) 75 cuplas de PVC Ø 110 Normas IRAM. -

6) 75 curvas MH PVC 110 a 45° según normas IRAM. -

7) 75 Tapas PVC 110 sello IRAM. -

8) 10 bolsas de cemento portland CPC40. -

9) 200 Ladrillos comunes. -

10.1) 6 pisos y fustes premoldeados Ø 1,20 espesor 20 cm H:25 y altura de fuste 0,60 m. -

10.2) 7 conos premoldeados H: 60. -

10.3) 7 tapas de fundición para calzada Ø 60 cm7 u. -

10.4) Fuste premoldeado de diámetro interior 1,20 m y altura de fuste 0,40 m. Hormigón H-25, esp. 20 cm, cantidad 1 u.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos un millón dos mil seiscientos noventa y seis con cincuenta centavos ($ 1.002.696,50).

APERTURA DE SOBRES: lunes 12 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas en el recinto municipal, sita en calle Manuel Belgrano 693 de la ciudad de Los Charrúas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos un mil ($ 1.000) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, a partir del día 26 de octubre de 2018, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

CONSULTAS: muniloscharruas@loscharruas.com.ar, Tel: (0345) 4907091.

Los Charrúas, 22 de octubre de 2018 - **Ariel R. Panozzo Zénere**, presidente municipal, **Mirta G. Spañoletti**, secretaria de Gobierno.

F.C. 0001-00006860 3 v./29.10.18

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 15/18

OBJETO: Concesión del derecho de uso y explotación del local comercial, de propiedad de la Municipalidad de Diamante, ubicado en la zona del Puerto Nuevo, contiguo a la guardería de lanchas, sobre Avenida San Martín.

APERTURA: Día miércoles 7 de noviembre de 2018 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) - Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras - Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 – Email: comprasdte@diamante.gob.ar; presupuestos@diamante.gob.ar.

Ver Pliegos en la página Web: www.diamante.gob.ar.

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 70,00 (Pesos setenta).

Diamante, 19 de octubre de 2018 – **Mariela Ruge**, a/c Dirección de Compras.

F.C. 0001-00006847 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 16/18

OBJETO: Concesión del derecho de uso y explotación del local comercial, de propiedad de la Municipalidad de Diamante, ubicado en el Complejo Turístico "Valle de la Ensenada".

APERTURA: Día jueves 8 de noviembre de 2018 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) - Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras - Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 – Email: comprasdte@diamante.gob.ar; presupuestos@diamante.gob.ar.

Ver Pliegos en la página Web: www.diamante.gob.ar.

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 40,00 (Pesos cuarenta).

Diamante, 19 de octubre de 2018 – **Mariela Ruge,** a/c Dirección de Compras.

F.C. 0001-00006848 3 v./29.10.18

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública N° 007/2018
Decreto Nº 345/2018

OBJETO: Compra de un (1) desobtructor de cañerías de arrastre 0 km.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.600,00.

OFERTAS: Municipalidad de Santa Elena, Eva Perón y Buenos Aires (CP 3192 - Entre Ríos).

APERTURA: 27.11.2018 - Hora 11.00 a.m., o día posterior si este no fuere hábil.

Santa Elena, 22 de octubre de 2018 – **Silvio A. Moreyra**, presidente municipal.

F.C. 0001-00006839 3 v./29.10.18

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública N° 008/2018
Decreto Nº 346/2018

OBJETO: Compra de un (1) acoplado tres (3) ejes con caja volcadora bilateral 0 km.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.

OFERTAS: Municipalidad de Santa Elena, Eva Perón y Buenos Aires (CP 3192 - Entre Ríos).

APERTURA: 29.11.2018 - Hora 11.00 a.m., o día posterior si este no fuere hábil.

Santa Elena, 22 de octubre de 2018 – **Silvio A. Moreyra**, presidente municipal.

F.C. 0001-00006840 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública N° 009/2018
Decreto Nº 353/2018

OBJETO: Adquisición de Luminarias para alumbrado público con Led Potencia: 100 W. - 180 W. - 250 W. y 280 W.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.900,00.

OFERTAS: Municipalidad de Santa Elena, Eva Perón y Buenos Aires (CP 3192 - Entre Ríos).

APERTURA: 28.11.2018 - Hora 11.00 a.m., o día posterior si este no fuere hábil.

Santa Elena, 22 de octubre de 2018 – **Silvio A. Moreyra**, presidente municipal.

F.C. 0001-00006841 3 v./29.10.18

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública N° 10/2018
Decreto DEM N° 514/18

OBJETO: Compra de materiales de artefactos de iluminación con lámparas Led con destino a Travesía Urbana Ruta 18, de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del pliego de condiciones generales y del pliego de especificaciones técnicas, aprobados por el Decreto Nº 514/18.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 5 de noviembre de 2018.

HORA DE APERTURA: 11:00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la planta baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.).

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICION: Pesos mil doscientos ($ 1.200). Podrán adquirirse en el Departamento de Compras y Suministros, plata baja del edificio municipal, de lunes a viernes de 06:30 a 12:00 horas, también mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (E.R.) CBU 3850016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. Los pliegos podrán consultarse en www.sansalvadorer.gov.ar y los ejemplares allí obtenidos serán aceptados como válidos en la oferta solo si son acompañados del recibo de compra o constancia del depósito o transferencia. En el momento de adquirir el pliego de la licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del acto licitatorio.

DEPOSITO DE GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.271.028,00 (Pesos un millón doscientos setenta y un mil veintiocho con 00/100).

Municipalidad de San Salvador – Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J.J. De Urquiza (3218) – San Salvador – Entre Ríos.

Contactos: Compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar

Tel.: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int. 121.

Alejandra A. Farías, encargada de Departamento Compras y Suministros.

F.C. 0001-00006880 2 v./26.10.18

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 039/2018

OBJETO: "Explotación de los paradores y kioscos del Camino Costero Isla del Puerto", por un período de dos (02) años en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, y demás documentación.

FECHA APERTURA: 9 de noviembre de 2018 – Hora: 09:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% de la oferta presentada.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de oferta aceptada.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, octubre de 2018 – **Néstor M. Herlein,** secretario Cult., Turismo y Dep.

F.C. 0001-00006881 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 040/2018

OBJETO: "Explotación del camping y parador del Balneario Camping "Itape", por un período de dos (02) años en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares, y demás documentación.

FECHA APERTURA: 9 de noviembre de 2018 – Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 800,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% de la oferta presentada.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de oferta aceptada.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, octubre de 2018 – **Néstor M. Herlein,** secretario Cult., Turismo y Dep.

F.C. 0001-00006882 3 v./29.10.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 041/2018

OBJETO: "Concesión de tres (03) Food Truck en e1 Balneario Camping "Banco Pelay", por un período de dos (02) años en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares, y demás documentación.

FECHA APERTURA: 9 de noviembre de 2018 – Hora: 11:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% de la oferta presentada.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de oferta aceptada.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, octubre de 2018 – **Néstor M. Herlein**, secretario Cult., Turismo y Dep.

F.C. 0001-00006883 3 v./29.10.18

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

PARANA

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Concurso Público N° 002 MOV/2018
Segundo llamado

OBJETO: Concesión de la explotación comercial de un Restaurante ubicado en el Sector N° 1 del Predio "Paseo de los Trenes", sito en calle Los Tordos s/nro. - Oro Verde - Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: Día 6 de noviembre de 2018 alas 10:15 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500.- (Pesos un mil quinientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 172 MOV/18 y Ley N° 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com.

Oro Verde, 23 de octubre de 2018 – **José L. Dumé,** presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00006843 5 v./31.10.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

CONCORDIA

ASOCIACION DE REHABILITACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO MENTAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 31 de octubre del año 2018, a las 19.30 horas en el local escolar Urquiza 75, Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

3 - Explicación de las causas que motivaron la convocatoria fuera de término.

4 - Consideración de las memorias, estado de situación patrimonial y estados de resultados correspondientes a los ejercicios cerrados el 31.12.2015, 31.12.2016 y 31.12.2017.

5 - Elección de un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un protesorero, un secretario, un secretario de actas, seis vocales, y un revisor de cuentas titular, y un revisor de cuentas suplente.

6 - Determinación del destino del resultado del ejercicio.

Ricardo Lugrin, presidente, **Inés M. Moulins,** secretaria.

F.C. 0001-00006798 3 v./26.10.18

— — —

R. DEL TALA

COLEGIO MEDICO DE ROSARIO DEL TALA
Convocatoria

El Colegio Médico de Rosario del Tala, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de noviembre de 2018 a las 20:00 hs., en su sede social sita en Dr. Panizza 42 de la ciudad de Rosario del Tala, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria y balance del período 2017 – 2018.

3 - Renovación total de la comisión directiva.

4 - Tratamiento del contrato de los asesores.

R. del Tala, octubre de 2018 - **Malespina José J.**, presidente, **López Baridón Mónica L.**, secretario.

F.C. 0001-00006785 3 v./25.10.18

— — —

C. DEL URUGUAY

PARQUE ACUATICO CONCEPCION DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 14 del estatuto de la sociedad se convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 6 de noviembre de 2018 a las 19 hs, en primera convocatoria y a las 20.00 hs en segunda convocatoria si no se alcanzara al quórum requerido. En su sede social ubicada en Ruta 14 Km 129 de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para que firmen el acta a labrarse de la asamblea que se apruebe.

2 - Aprobación de la gestión del directorio.

3 - Consideración y aprobación del balance general correspondiente al ejercicio económico iniciado el 1 de agosto de 2017 y finalizado el 31 de julio de 2018.

4 - Consideración del destino del resultado del ejercicio.

Alejandro R. Pérez, presidente.

F.C. 0001-00006758 5 v./29.10.18

— — —

VICTORIA

AERO CLUB VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de octubre de 2018 a las 20:30 horas, en su sede social, sita en Ruta 11, Distrito Corrales, Departamento Victoria, para tratar, conforme Art. 30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de A.G.O. anterior.

2 - Consideración y memoria de estados contables al 30/06/18.

3 - Consideración de la cuota social.

4 - Designación de dos asociados para firmar el acta.

NOTA: De acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribimos a continuación los siguientes artículos del estatuto social:

Artículo 6: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos ... c) participar con vos y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con Tesorería.

Artículo 31: Las asambleas sesionarán válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el Art. 5 Inc. B, 36 y 39. En cada asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros

asociados o extraños. Los miembros de la C.D. y de la C. revisora de cuentas, no podrán votar en cuestiones relativas a su gestión. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Artículo 35: Las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los indicados en el orden del día.

Lucio Merzbacher, presidente; **Augusto Ríos**, secretario.

F.C. 0001-00006728 5 v./26.10.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

FUNDACION MIL DIAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo de administración de la Fundación Mil Días convoca a sus integrantes y socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de noviembre del 2018 en la sede de calle 9 de Julio 343, alas 20:00 hs. Orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la última asamblea.

2 - Consideración y aprobación de la memoria 2017/2018.

3 - Lectura y aprobación del balance del período 2017/2018.

4 - Aprobar la continuidad de cargos del Consejo de Administración según estatuto.

Paraná, 23 de octubre de 2018 - **Germán C. Genetti**, presidente.

F.C. 0001-00006845 1 v./25.10.18

— — —

VICTORIA

CLUB SPORTIVO VICTORIA
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

La comisión directiva del Club Sportivo Victoria invita a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día viernes 16 de noviembre de 2018 alas 20,30 hs., en el local de su sede social, sito en calle 25 de Mayo y Güemes de la ciudad de Victoria, para proceder a dar tratamiento a los siguientes puntos de orden del día:

1 - Lectura del acta de asamblea anterior.

2 - Elección extraordinaria de los integrantes de la nueva comisión directiva, Art. 60 del Reglamento General de Elecciones Ordinarias y Extraordinarias a saber:

a) Elección por el término de un año según Art. 26 del estatuto de la institución de los siguientes cargos: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero y un pro-tesorero.

b) Elección por el término de dos (2) años según Art. 26 del estatuto de la institución de los siguientes cargos: cinco (5) vocales.

c) Elección por el término de un (1) año según Art. 26 del estatuto de la institución de los siguientes cargos: Dos (2) revisores de cuentas.

3 - Designación de dos (2) socios para firmar el acta en forma con junta con el presidente y el secretario.

Observaciones: Si habiendo transcurrido treinta (30) minutos luego de la hora fijada para el comienzo de la asamblea, no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes a ese momento.

Victoria, 16 de octubre de 2018 – **Diego A. Ormiño,** presidente.

F.C. 0001-00006876 3 v./29.10.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

PARANA

FARMACIA FAR-MAS

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, el Sr. Bernardino Paniagua, CUIT 20-24739041-4, domiciliado en la calle Maipú 312, de la ciudad de Puerto Rico, Prov. de Misiones, anuncia la transferencia a favor de la Sra. Rocío Belén Brero, CUIT 27-29991153-0, con domicilio en la calle Amenabar 1981, piso 3 "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Fondo de Comercio dedicado al rubro Venta de Productos Farmacéuticos y Cosméticos al por menor bajo la denominación "Farmacia Far-Mas", ubicado en la calle Tte. Miguel Giménez Nº 2738 de la localidad de Colonia Avellaneda, Prov. de Entre Ríos. Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle Buenos Aires N° 202, Paraná, Prov. de Entre Ríos.

F.C. 0001-00006826 5 v./30.10.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

PARANA

INDUSTRIAS ZUNINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

A los siete días del mes de febrero de 2017, en reunión de socios de la firma Industrias Zunino S.R.L., se resolvió designar como socios gerentes al Sr. Marco Emiliano Zunino y a la Sta. Claudia Marcela Zunino, quienes ejercerán la gerencia con todas las facultades, atribuciones y obligaciones emergentes del contrato social, por un plazo de tres años. La función será ejercida en forma conjunta o indistinta por ambos socios.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 31 de marzo de 2017 – **Cristian Mathern**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00006861 1 v./25.10.18

— — —

HAVVA S.R.L.

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de abril de 2018, se reúnen en la sede social de Havva S.R.L., Cervantes N° 483, los socios que forman el total del capital y de voluntad política del ente León Goldbarg, DNI N° 10.069.723, CUIT Nº 20-10069723-9, de profesión médico, y María Mercedes Cabrera, DNI 25.140.164, CUIT N° 27-25140164-6, de profesión médica, a la hora 10 y en función de la convocatoria realizada oportunamente.

En función de lo previsto en el artículo 7° del contrato social, se dispone que ambos socios se constituyan como socios gerentes, Por lo tanto a partir del día de la fecha son socios gerentes de igual manera y con los mismos derechos, facultades y obligaciones, los señores León Goldbarg, DNI Nº 10.069.723, CUIT Nº 20-10069723-9, y María Mercedes Cabrera, DNI 25.140.164, CUIT Nº 27-25140164-6. En tanto, asume el rol de gerente suplente la Sra. Delia Elida Barcos, DNI N° 12.657.462, CUIL N° 27-12657462-8.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de octubre de 2018 – **Raiteri José M.,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00006875 1 v./25.10.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

FEDERACION

RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial.

En Asamblea General Ordinaria Unánime, realizada el 7 de mayo de 2018, se ha designado por dos (2) ejercicios económicos el Directorio, que queda integrado de la siguiente manera:

Presidente: José Alberto Ponzoni - DNI 8.415.648.

Vicepresidente: Eladio Domingo Stivanello - DNI 5.073.601.

Director Titular: Raúl Camilo Mumare - DNI 7.665.093.

Director Suplente: Mauricio Javier Eandi - DNI 23.729.452.

Y también la designación por unanimidad de los síndicos:

Síndico Titular: Cr. Oscar Benaldo Fernández – 5.786.133.

Síndico Suplente: Dr. Jorge Alfredo Mumare - 10.071.408

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de octubre de 2018 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00006846 1 v./25.10.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVAS

PARANA

OSCAR B. GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se reúnen el señor Osvaldo Oscar González, DNI N° 12.313.052, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con Nidia Susana López, con domicilio real en calle Misiones Nº 47 de esta ciudad, titular de cuatro mil ochocientos cuotas sociales y Nidia Susana López, argentina, DNI Nº 13.182.384, casada en primeras nupcias con Osvaldo Oscar González, con domicilio real en calle Misiones Nº 47 de esta ciudad, titular de tres mil doscientas cuotas sociales, ambos en carácter socios y constituyendo la totalidad del capital social de "Oscar B. González Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituida mediante instrumento privado de fecha 31 de agosto de mil novecientos ochenta y ocho e inscripta bajo el número quinientos treinta y siete en la Sección respectiva de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de esta Provincia en fecha 21.10.88 convienen prorrogar la existencia de la sociedad, modificando las siguientes cláusulas del contrato social constitutivo:

Segunda: El plazo de duración de la sociedad se extenderá por treinta años contados a partir desde la suscripción del presente instrumento.

Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social constitutivo y sus modificaciones posteriores, y que aquí se dan por reproducidas.

El Abog. Juan Manuel Yaryez queda autorizado para realizar el trámite de inscripción del presente, pudiendo aceptar las observaciones que realice la autoridad competente a su texto y realizar las modificaciones pertinentes a dichos efectos.

En prueba de conformidad, se suscribe el

presente en original y tres copias en el lugar y fechas indicados al principio.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de octubre de 2018 – **Mariano R. Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00006851 1 v./25.10.18

— — —

RAITORC S.R.L.

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un (1) día el siguiente edicto: "Raitorc S.R.L. - Cesión de cuotas sociales - Modificación de contrato social .

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de octubre de 2018, se reúnen en la sede social de calle Uruguay N° 185 de esta ciudad, los socios de "Raitorc S.R.L.", Sres. Pedro Antonio Raiteri, DNI N°22.690.060, Carlos Nicolás Raiteri, DNI N°23.578.568, José María Raiteri (h), DNI N° 25.307.552, Fernando Javier Raiteri, DNI N° 25.861.814, Matías Ezequiel Raiteri, DNI Nº 27.466.337, quienes representan la totalidad del capital social, con el objeto de efectivizar la cesión de cuotas sociales en base a los siguientes términos: El socio Carlos Niclás Raiteri cede onerosamente las sesenta (60) cuotas que le pertenecen en Raitorc S.R.L., en iguales e idénticas partes, es decir treinta (30) cuotas al Sr. José María Raiteri (hijo) y treinta (30) cuotas al Sr. Pedro Antonio Raiteri.

El socio Fernando Javier Raiteri cede onerosamente sesenta (60) cuotas sociales que posee en la sociedad, en iguales e idénticas partes treinta (30) cuotas al Sr. José María Raiteri (hijo) y treinta (30) cuotas al Sr. Pedro Antonio Raiteri.

Como consecuencia de la cesión se reforma el artículo cuarto del estatuto el cual queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 4: El capital es de pesos treinta mil ($ 30.000), dividido en trescientas cuotas, suscrito en su totalidad en la proporción siguiente: el Sr. Pedro Antonio Raiteri, ciento veinte cuotas (120), el Sr. José María Raiteri, ciento veinte cuotas (120), y el Sr. Matías Ezequiel Raiteri, sesenta cuotas (60) sociales."

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de octubre de 2018 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00006859 1 v./25.10.18

CONTRATO

NUEVO

CONCORDIA

CASABLANCA BAZAR Y DECO S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, a los 02 días del mes de agosto de 2018, comparecen las Sras. Eugenia Bialade, DNI Nº 26.280.772, nacida el 3 de febrero de 1.978, casada en primeras nupcias con Francisco Garat, de profesión empresaria, domiciliada en calle Arévalo 154 de esta ciudad, y María Soledad González Moreno, DNI Nº 25.647.491, nacida el día 29 de septiembre de 1.977, viuda en primeras nupcias de Alejandro Von Wernich, de profesión empresaria, domiciliada en calle Hipólito Irigoyen 2705 de esta ciudad ambas argentinas capaces intervienen por derecho propio y quienes resuelven constituir una sociedad por acciones simplificadas. S.A.S

Denominación: la sociedad se denomina CASABLANCA BAZAR Y DECO S.A.S.

Sede Social en calle Entre Ríos 1.328 de la ciudad de Concordia y sede Fiscal en calle Sarmiento Nº 900, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Duración: la sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años.

Objeto social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a)- Comerciales: compra, venta, permuta, importación y exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de bazar, cristalería, blanquería, objetos artísticos, complementarios decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos, utensilios, y mercaderías para el confort del hogar, menaje, cristalerías y porcelanas, ya fueren materias primas o productos elaborados; útiles escolares, artículos de escritorio, muebles, telas y tapizados, comercialización de colchones, almohadas y almohadones, artículos de jugueterías, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes colonias, jabones de tocador y productos relacionados con la línea cosmética; Diseño y fabricación; de muebles y trabajos de carpintería en madera, ebanistería, incluyendo también la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación, restauración y reconstrucción de muebles antiguos y modernos, sus partes y accesorios, ya sea para uso doméstico como así también comercial e industrial; fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina, comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos. C- Servicios: de organización, asesoramiento, asistencia técnica, labores y todo otro servicio relacionado con decoraciones integrales, obras de ejecución e instalación y/o provisión de bienes y servicios relacionados a este objeto.

Capital: El capital es de pesos cien mil ($ 100.000) representado por mil (1.000) acciones, ordinarias, nominativas, no endosables de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y que los socios suscriben e integran de la siguiente manera Eugenia Bialade, suscribe quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de pesos cien ($ 100), valor nominal cada una, lo que hace un monto de pesos cincuenta mil ($ 50.000), y la Sra. María Soledad González Moreno, suscribe quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de pesos cien ($ 100), valor nominal cada una, lo que hace un monto de pesos cincuenta mil ($ 50.000), cada socia integra en efectivo en este acto el 25%, comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de dos años desde la fecha de su inscripción el Registro Público de Comercio.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas, socios o no, cuyo número se indicara en el tiempo de su designación. Recayendo en esta oportunidad como administradora titular en la Sra. Eugenia Bialade, DNI Nº 26.680.772, y como administradora suplente se designa a la Sra. María Soledad González Moreno, DNI Nº 25.647.491, quienes aceptan los cargos para los cuales fueron designadas y fijan domicilio especial en calle Entre Ríos Nº 1.328 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: el cierre del ejercicio económico es el 30 de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de octubre de 2018 – **Raiteri José M.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00006858 1 v./25.10.18

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2018
1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624
Ministerio de Cultura y Comunicación
883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
939, 940, 976
Ministerio de Trabajo
650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657
RESOLUCIONES
Ministerio de Trabajo
1188
Municipalidad de Paraná
Decreto Nº 1888

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.